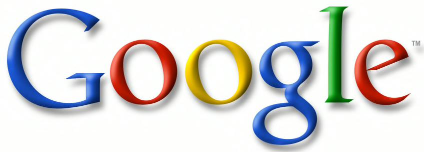

Google


3 2044 103 259 271


ACADEMIAE HARVARDIANAE IN NOV · ANG · SIGILLVM
CHRISTO ET ECCLESIAE
VE
RI
TAS

LA REPÚBLICA

DE

EL SALVADOR

EN LA

2ª CONFERENCIA PAN-AMERICANA

REUNIDA EN LA
CIUDAD DE MÉXICO EL 22 DE OCTUBRE
DE 1901



MÉXICO.
IMPRENTA Y LITOGRAFÍA DE BETETA Y CO.
CALLE DE CHAVARRÍA NÚMERO 6
1902

LA REPÚBLICA

DE

EL SALVADOR

EN LA

2ª CONFERENCIA PAN-AMERICANA

REUNIDA EN LA

CIUDAD DE MÉXICO EL 22 DE OCTUBRE

DE 1901



MÉXICO.

IMPRENTA Y LITOGRAFÍA DE BETETA Y CO.

CALLE DE CHAVARRÍA NÚMERO 6

1902

AL LECTOR:

Nos ha movido á hacer esta publicación, el deseo que tenemos de dar á conocer y popularizar los esfuerzos que se hacen por la paz de los pueblos; esfuerzos tanto más plausibles, cuanto que parten de organismos jóvenes, ricos de inteligencia y llenos de ambiciones sanas, pero faltos aún de fuerzas materiales.

En el torneo civilizador librado en la ciudad de México, en el seno de la segunda Conferencia Pan-Americana, ha ocupado lugar distinguidísimo la Honorable Delegación de «El Salvador.» Su plausible y eficaz trabajo debe acentuarse por medio de la prensa, á fin de que sea un ejemplo para lo futuro y merecido galardón, timbre justo de orgullo, para el gobierno y pueblo de la progresista República Centro Americana.

I.

El Exmo. Sr. General Don Tomás Regalado, Presidente Constitucional de El Salvador, acogió con gusto la invitación que, por conducto de su Ministro de Relaciónes Exteriores, le dirigió la Cancillería Mexicana en 15 de Agosto de 1900, para que enviara sus Delegados á la segunda Conferencia Internacional, y así lo hizo saber al Gobierno de México, aceptando la idea, en 29 de Diciembre del mismo año.

Esa aceptación era natural: el Sr. General Regalado, como jefe militar y como gobernante, ha dado repetidas pruebas de su amor al progreso, procurando el afianzamiento de la paz pública, como base indeclinable para hacerlo práctico. Su buen talento de estadista le ha enseñado, que para llegar á la realización de ciertos ideales, es forzoso discutirlos mucho, analizarlos de mil maneras en árduas controversias, hasta que se imponga el predominio de las grandes ideas, de las conveniencias verdaderas, sobre el espíritu de pasión y de raq itismo, escudados tras de sentimientos locales, pero respetables.

Para el nombramiento de las personas que debían representar al pueblo y Gobierno de El Salvador, el Sr. General Regalado tuvo gran acierto. Nombró Jefe de la Delega-

ción, al Sr. Don Francisco A. Reyes, primer Designado á la Presidencia de la República, Ministro de Relaciones Exteriores, Gracia y Justicia; segundo Delegado, al Sr. Dr. Don Baltasar Estupinián, Ex-ministro Plenipotenciario en la República de Guatemala, y Secretario, al Sr. Dr. Don Miguel T. Molina, jurista distinguido.

Aprovechando la venida á México de tan honorable Delegación, quiso el Sr. Presidente Regalado significar de manera elocuente, el aprecio y simpatias que el Gobierno y pueblo de El Salvador tienen por el Gobierno y pueblo de México, y al efecto invistió al Exmo. Sr. Dr. Reyes, con el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial, nombrando Secretario de la Legación al Sr. Don Manuel M. Meléndez y agregado al Sr. Don José María Regalado.

Tan competente personal ha sabido interpretar dignamente los sentimientos de su Patria, captándose en México valiosas simpatías y cosechando merecidos aplausos.

No nos proponemos hacer literatura en estas páginas, que consagramos á la verdad: queremos que los hechos resalten tales como son, para que el valiente pueblo salvadoreño, conozca en toda su magnitud la labor emprendida y felizmente realizada por sus dignos representantes, en la segunda Conferencia; en consecuencia, abordamos los hechos.

II.

Un escritor mexicano, entendido en política Centro Americana, escribió lo que sigue con ocasión de la llegada á México de los Sres. Delegados Reyes y Estupinian:

"El gobierno de la República de El Salvador, desde que se hizo cargo del Poder Ejecutivo el Sr. General Don Tomás Regalado, ha puesto especial empeño en estrechar cada vez más los vínculos de amistad y simpatía que mexicanos y salvadoreños sienten mutuamente, y al efecto hánse acreditado en México legaciones de primer orden encomendadas á personas respetables por su talento, ilustración y antecedentes políticos."

"El Sr. Dr. Don Francisco A. Reyes, es actualmente el nuevo Enviado y Ministro Plenipotenciario de El Salvador en México, y es diplomático experto é inteligente, de vasta ilustración, que desempeña en su patria el elevado puesto de Ministro de Relaciones Exteriores, Gracia y Justicia, siendo además el Vice Presidente de la República por ministerio de la ley."

"Le acompañan como secretarios los Sres. Dr. Tomás Molina y Don Manuel M. Meléndez."

"El Sr. Dr: Reyes, que goza en su Patria de gran prestigio y popularidad, es también Delegado á la Conferencia Pan-Americana, en compañía del Sr. Dr. Don Baltasar Estupinián, hábil jurisconsulto, prosista y pensador sin rival en Centro América, y diplomático salvadoreño tan astuto como modesto."

"Es natural, que con tan ilustradas y recomendables personas, el Gobierno del Salvador consiga sus levantados propósitos y ponga de manifiesto lo mucho que vale una administración honorable, patriótica y rodeada de personajes de la talla de los que nos honran con su visita."

Los hechos subsecuentes, como lo referimos más adelante, pusieron de manifiesto la verdad de los conceptos copiados.

El Sr. Dr. Reyes procedió en todo con el mayor tino, y á ello se debe, que al entregar sus cartas credenciales, hubiese tenido el gusto de escuchar de los labios del Sr. Gral. Porfirio Díaz, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, conceptos honrosos para su Patria y en extremo amistosos.

Para que el lector forme idea cabal, vamos á insertar íntegros los discursos cruzados en el acto de la recepción á que nos referimos, y la que se verificó el 26 de Noviembre de 1901, en el Salón Amarillo del Palacio Nacional de México.

Discurso del Sr. Dr. Reyes:

«Excelentisimo Señor Presidente:

«Las valiosas pruebas de especial deferencia que vuestro Gobierno tiene dadas al Salvador, han sido siempre recibidas por mi país con la más sincera gratitud y estimadas en todo lo que valen, despertando en el pueblo salvadoreño la más profunda simpatía por el de los Estados Unidos Mexicanos y por su ilustre gobernante.

«El Presidente del Salvador, General Regalado, que abunda en aquellos mismos sentimientos, desea reiterarlos á Vuestra Excelencia, y para este objeto, al designar Delegados al Congreso Pan-Americano, envía á su Ministro de Relaciones Exteriores como su intérprete más fiel.

«Al poner en vuestras manos la carta que me acredita en el carácter de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario en misión especial, tengo á honra, señor Presidente, de cumplir tan agradable encargo y unir mis votos á los que el General Regalado y todos los salvadoreños ha-

cen por vuestra felicidad personal y por la prosperidad del heróico y noble pueblo mexicano que tan dignamente presidís.»

Discurso del Sr. General Díaz:

«SEÑOR MINISTRO:

«La que llamáis deferencia de este Gobierno para con el Salvador, no es sino el natural resultado de sus cordiales relaciones con el de vuestra patria, y que los afectuosos sentimientos de los salvadoreños hacia los mexicanos, se hallan tan completa como justamente correspondidos.

«Estimo en cuanto vale la especial consideración que nos muestra el Presidente de aquella República hermana, al enviar en misión tan amistosa y simpática á su Ministro de Relaciones Exteriores, aprovechando para ello la feliz oportunidad de reunirse aquí el Congreso Pan-Americano.

«Para el desempeño de vuestro encargo contad, Señor Ministro, con la fraternal simpatía que siempre ha inspirado al Gobierno y al pueblo de México el industrioso y valiente pueblo del Salvador; y servíos transmitir á su Primer Magistrado, mis sinceros votos por su felicidad personal y la creciente prosperidad de la nación que gobierna.»

Contestación tan expresiva de parte del Sr. General Díaz, Presidente de México, y justamente reputado como uno de los grandes estadistas de la época, es á nuestro juicio hecho elocuente que acredita un triunfo para el Gobierno y pueblo del Salvador, hábilmente obtenido por su Ministro de Relaciones y Designado á la Presidencia de la República, Excmo. Dr. D. Francisco A. Reyes.

Después de este primer y significativo triunfo, la Legación salvadoreña fué ganando cada día más terreno.

III

El discreto é inteligente diplomático, tan hábilmente designado por el Sr. Presidente del Salvador, conocía al dedillo las dificultades que amenazaban á la Conferencia y escojitó con gran talento el camino que debía seguirse. El campo de la discusión estaba cargado de electricidad: las pasiones encontradas iban á chocar y á estrellarse; para salvar el conflicto y orillar á la Conferencia á algún éxito, precisaba trabajar sin tregua para neutralizar la exaltación de los bandos, exitarlos á la paz, á la calma, á la discusión razonada y fria. Y esta tarea dificilísima de realizar, fué la que se propuso con inquebrantable fuerza de voluntad, el honorable Delegado Salvadoreño, y luchó un día y otro hasta lograr el mayor resultado. El Sr. Dr. Francisco A. Reyes eligió el programa de la conciliación franca y razonada, y al efecto, sin darse un momento de reposo, con tanta modestia como inteligencia, desplegó fuera de la Asamblea en juntas privadas, tal actividad y propósitos tan firmes y bien encaminados, que atrajo sobre sí las miradas de sus colegas, los que se propusieron nombrarlo Vice-Presidente de la Conferencia, para que tan útil y saludable elemento figurase en la Mesa Directiva.

Desde ese momento, la batalla por lo que respecta al buen nombre de «El Salvador,» estaba ganada, merced á la diplomacia sagaz de su Ministro de Relaciones. El Sr. Dr.

Reyes agradeció la honra que se le discernía, pero no aceptó el cargo; comprendió que aceptándolo, su campo de acción quedaba restringido, y para aprovecharlo todo de la mejor manera, para triunfar y seguir triunfando, propuso que fuese nombrado para el honroso puesto de Vice-Presidente de la segunda Conferencia Internacional, al 2° Delegado salvadoreño, al hábil publicista Dr. D. Baltasar Estupinián. De esta manera, el Salvador quedaba en la Mesa Directiva, y el Sr. Dr. Reyes en posición de luchar, más ampliamente, por su programa de conciliación, en pro de los humanitarios propósitos de la Asamblea y del buen nombre de su Patria.

Las indicaciones del Sr. Dr. Reyes fueron atendidas debidamente, en obsequio á su habilidad, y en la sesión que celebró el Congreso el día 2 de Noviembre de 1901, fué electo 2° Vice-Presidente, por diez y ocho votos, el Sr. Dr. D. Salvador Estupinián, Delegado del Salvador, cuya Delegación, según consta en el acta respectiva, dió su voto á favor de S. E. el Sr. Dr. D. Antonio Lazo Arriaga, Delegado de Guatemala.

El Sr. Estupinián, agrega el acta, «dió las gracias por la honra que la Conferencia le dispensaba y que transfirió á Centro-América, considerando como su país á todas las naciones que la forman.»

Este fausto acontecimiento, que tanto enaltecerá siempre al Salvador en primer término, y á todo Centro-América, se debe á la habilidad é inteligencia del Sr. Dr. D. Francisco A. Reyes. Sus compatriotas con el patriotismo que les caracteriza, sabrán valorizarlo en toda su magnitud y corresponderlo debidamente.

IV.

Después de discutido y aprobado el Reglamento de la Conferencia, y cuando estuvo constituida la mesa directiva, el Presidente Sr. Lic. D. Genaro Raigosa, Delegado por México, nombró las diversas comisiones que debían estudiar y dictaminar sobre los asuntos del programa, y la Delegación de El Salvador, fué designada para integrar las siguientes:

Quinta comisión del Ferrocarril Pan-Americano, compuesta de nueve miembros, presidida por el Exmo. Sr. Henry G. Davis:

Exmo. Sr. D. Joaquín Bernardo Calvo.
" " Henry G. Davis.
" " Alberto Elmore.
" " Dr. Baltasar Estupinián.
" " " José Leonard.
" " " José López Portillo y Rojas.
" " " Augusto Matte.
" " D. Francisco Orla.
" " Gral. D. Rafael Reyes.

Octava comisión de Extradición y Protección contra la Anarquía, formada por cinco miembros, presidida por el Exmo. Sr. Dr. D. Francisco A. Reyes:

Exmo. Sr. D. Juan Cuestas.
" " Alfredo Chavero.
" " Manuel M. Galavíz.
" " Francisco A. Reyes.
" " Joaquín Valdes Martínez.

Décima tercera comisión, compuesta de siete miembros para el estudio de Fuentes de Producción y Estadística, prosidida por el Exmo. Sr. D. Joaquín Bernardo Calvo.

Exmo. Sr. D. Joaquín Bernardo Calvo.
„ „ „ Baltasar Estupinian.
„ „ „ José Gil Fortoul.
„ „ „ José Leonard.
„ „ „ José López Portillo y Rojas.
„ „ „ Augusto Matte.
„ „ „ Charles M. Pepper.

Además de estas comisiones, la Delegación de El Salvador formó parte de la Comisión de Arbitraje, y presentó á la Conferencia varios importantes trabajos, que se insertan.

Pposición de la Delegación de Costa Rica

sobre canje de publicaciones.

La Delegación de Costa Rica, de acuerdo con las de El Salvador, Honduras y Nicaragua, propone:

1. Que se establezca el canje de publicaciones oficiales entre todas las Repúblicas Americanas.

2. Que este canje se extienda en cuanto sea posible y según acuerdo particular entre los países que lo deseén, á todas las otras publicaciones que en ellos se hagan, científicas, literarias ó industriales.

3. Que para facilitar el canje de publicaciones en la mayor extensión posible, se declare libre de porte la correspondencia oficial entre los países respectivos, de conformi-

dad con las convenciones particulares que entre ellos se celebren al efecto.—*J. B. Calvo.*

La Comisión sobre Ejercicio de Profesiones Liberales y Propiedad Literaria, ha tomado en consideración el Proyecto propuesto por la Excelentísima Delegación de Costa Rica, de acuerdo con las de El Salvador, Honduras y Nicaragua, tendente á que se establezca un canje de publicaciones oficiales y extra-oficiales, entre las Repúblicas Americanas.

La Comisión estima sumamente útiles los propósitos que se buscan en los tres artículos, de que consta el Proyecto indicado, y recomienda su aceptación por la Conferencia, con un simple aditamento, que puede formularse en los siguientes términos:

«Art. 4° Los gobiernos que firman esta Convención, harán cada cual, aparecer oportunamente en el respectivo «Diario Oficial,» una lista de publicaciones de todo género que reciban en canje, á fin de que el público pueda ocurrir á consultarlas en la Oficina ó Biblioteca en que sean puestas á su disposición.»

(Firmado.) *A. Blest Gana.—M. García Mérou.—M. Sánchez Mármol.—M. A. Martínez*, Secretario.

Dictamen de la Comisión de Ferrocarril Pan-Americano.

México, 27 de Noviembre de 1901.

La Comisión de Ferrocarril Pan-Americano, de la Segunda Conferencia Internacional de los Estados Americanos, se permite formular el siguiente informe:

En la primera Conferencia celebrada en Washington durante el invierno de 1889-90, la Comisión de Comunicaciones por ferrocarril, en la que figuraban Delegados que representaban á diez y ocho Gobiernos de América, al presentar su informe, que fué unánimemente aprobado y adoptado por la Conferencia, manifestó las siguientes opiniones:

«*Primero.* Que un ferrocarril que ligue á todas las Naciones representadas en esta Conferencia ó á la mayoría de ellas, contribuirá grandemente al desarrollo de relaciones cordiales entre dichas naciones y al incremento de sus intereses materiales.

«*Segundo.* Que el mejor método para facilitar su ejecución, es el nombramiento de una Comisión Internacional de Ingenieros, la cual se encargará de establecer los trazos posibles, de determinar su verdadera longitud, de calcular el costo de cada uno de ellos, y de comparar sus ventajas respectivas.

«*Tercero.* Que dicha Comisión deberá estar constituida por un cuerpo de ingenieros, de los que cada Nación nombrará tres, y que estarán facultados para distribuirse en subcomisiones y para nombrar todos los demás ingenieros y

empleados que se consideren necesarios para ejecutar con mayor rapidez el trabajo.

«*Cuarto.* Que cada uno de los Gobiernos que acepten podrá nombrar á sus propias expensas, comisionados ó ingenieros que sirvan como auxiliares de las sub-comisiones que tengan á su cargo los trabajos topográficos de cada una de las secciones de la línea.

«*Quinto.* Que el ferrocarril, en cuanto lo permitan los intereses comunes, deberá ligar á las principales ciudades situadas en las cercanías de su trayecto.

«*Sexto.* Que si no puede alterarse sin grandes inconvenientes la dirección general de la línea, con los fines mencionados en el artículo anterior, deberán trazarse ramales que tengan por objeto ligar á dichas ciudades con la línea troncal.

«*Séptimo.* Que con el fin de reducir el costo de la empresa, podrían utilizarse los ferrocarriles existentes en cuanto esto sea practicable y compatible con el trayecto y demás condiciones del ferrocarril Continental.

«*Octavo.* Que en caso de que los resultados de los trabajos topográficos demuestren la practicabilidad y conveniencia del ferrocarril, se soliciten proposiciones para la construcción, ya sea de toda la línea ó ya de sus secciones.

«*Noveno.* Que la construcción, administración y trabajos de la línea, deberán hacerse á expensas de los concesionarios ó de las personas con quienes éstos á su vez, contraten las obras ó á quienes transfieran sus derechos con todas las formalidades debidas y previo consentimiento de los gobiernos respectivos.

Décimo. Que todos los materiales necesarios para la

construcción y los trabajos del ferrocarril deberán quedar exentos de los derechos de importación, de acuerdo con los reglamentos que se juzguen necesarios para evitar el abuso de este privilegio.

Undécimo. Que todas las propiedades personales y reales del ferrocarril, empleadas en su construcción y en sus trabajos, deberán quedar exentos de todo impuesto, ya sea nacional, provincial (de los Estados) ó municipal.

«*Duodécimo.* Que la ejecución de una obra de tal magnitud, merece ser alentada por medio de subsidios, concesiones de terreno ó garantías de cierto mínimum de interés.

«*Décimotercero.* Que los sueldos de la comisión, así como los gastos que se eroguen en los trabajos topográficos preliminares y definitivos, deberán sufragarse por todas las naciones que acepten, proporcionalmente á su población, conforme al último censo oficial, ó, á falta de censo, según convenio celebrado entre sus respectivos gobiernos.

«*Décimocuarto.* Que el ferrocarril deberá declararse perpetuamente neutral, á fin de asegurar la libertad del tráfico.

«*Décimoquinto.* Que la aprobación de los trazos, los términos en que deban hacerse las propuestas, la protección á los concesionarios, la inspección de los trabajos y las leyes que los afecten, la neutralidad de la vía y el libre paso de las mercancías de tránsito (en el caso previsto por el art. 8°) deberá ser objeto de convenios especiales, entre todas las Naciones interesadas.

Décimosexto. Que tan pronto como el Gobierno de los Estados Unidos reciba la noticia de que estas recomendaciones han sido aceptadas por los demás Gobiernos, los invite

para que nombren la Comisión de ingenieros, á que se refiere el art. 2°, á fin de que dicha Comisión pueda reunirse en la ciudad de Washington, á la mayor brevedad posible.»

Mr. Blaine, que entonces era Secretario de Estado de los Estados Unidos, al presentar el anterior informe de la Comisión de Ferrocarril al Presidente Harrison, dijo lo siguiente:

«Ninguna de las recomendaciones formuladas por la Conferencia Internacional Americana, es tan importante como ésta, y la recomiendo encarecidamente á la atención de usted, con absoluta confianza en que el Congreso dará muy pronto los pasos necesarios á fin de poner á este Gobierno en aptitud de tomar participación en la promoción de la empresa. Por ningún otro camino puede el Gobierno y el pueblo de los Estados Unidos contribuír en tan alto grado al desarrollo y á la prosperidad de las Repúblicas hermanas nuestras, y al mismo tiempo á la expansión de nuestro comercio.»

El Presidente de los Estados Unidos, al transmitir el informe al Congreso, expresó así su opinión sobre la importancia del proyecto:

«Al Senado y á la Cámara de Representantes:

»Acompaño un informe de la Conferencia Internacional Americana, que hace poco celebró sus sesiones en esta Capital, en el cual recomienda el trazo de una línea de ferrocarril Intercontinental que ligue los sistemas de la América del Norte con los del Continente Meridional, y el cual trazo deberá efectuarse bajo la dirección de una Junta de Comisionados que representen á las diferentes Repúblicas Americanas.

«La atención pública se ha fijado de preferencia en la cuestión relativa al mejoramiento de las comunicaciones por agua entre los puertos de los Estados Unidos y los del Centro y Sud-América. La creación de nuevas y mejores líneas de vapores, indubablemente proporciona el medio más fácil para desarrollar un creciente comercio con las naciones latino-americanas. Pero es preciso no olvidar la posibilidad de viajar por tierra desde Washington hasta la capital más meridional de Sud-América, y que el establecimiento de comunicaciones ferroviarias con aquellos Estados amigos, suministrará, tanto á ellos como á nosotros, gran número de facilidades para el comercio y los cambios mercantiles que tienen especial valor. La obra que se proyecta es vasta pero perfectamente practicable. Será de interés para todos y acaso sorprendente para muchos de nosotros saber cuánto se ha hecho ya en México y en Sud-América, en lo relativo á la construcción de ferrocarriles que pueden utilizarse como parte de una línea intercontinental. No vacilo en recomendar la conveniencia de que el Congreso autorice el gasto de las pequeñas sumas necesarias para los trabajos topográficos aconsejados por la Conferencia, y al mismo tiempo autorice el nombramiento de los comisionados y auxiliares que han de dirigir y efectuar los trabajos topográficos preliminares que se necesiten.—(Firmado). — *Benjamín Harrison.*—Mansión Ejecutiva, 19 de Mayo de 1890.»

Fué concedida la autorización para el gasto de la cuota correspondiente á los Estados Unidos en los trabajos topográficos preliminares, para la información concerniente al Ferrocarril Continental, y asimismo se recibieron las cuotas de algunos de los otros países interesados. Poco después

comenzó sus labores la Comisión del Ferrocarril Intercontinental, con la representación de once de los Gobiernos de América.

Mr. A. J. Cassat, actual Presidente del Ferrocarril de Pensylvania, que es uno de los sistemas ferroviarios más grandes y que más éxito han alcanzado en el mundo, fué electo por unanimidad para que desempeñase el cargo de Presidente de la Comisión, y Mr. H. G. Davis, á su vez fué designado para el puesto de Presidente de la Comisión de Finanzas. La Comisión gastó cerca de $ 360,000 en trabajos topográficos sobre el terreno, en mapas en impresiones, etc. Se pusieron en acción tres cuerpos de ingenieros, y los resultados de sus trabajos, correspondientes á un período de varios años y que fueron terminados en 1895, demostraron que la distancia aproximada entre Nueva York y Buenos Aires, de acuerdo con sus investigaciones topográficas y haciendo uso de los caminos existentes, sería de 10,471 millas, de las cuales cerca de la mitad estaban ya terminadas y en explotación. La siguiente carta oficial, escrita en 1896 por el Capitán E. Z. Steever, Secretario de la Comisión del Ferrocarril Intercontinental, proporciona los informes más auténticos que pueden obtenerse acerca de los ferrocarriles que podrían usarse como parte de una línea continental y lo que quedaría aún por construír.

«Comisión del Ferrocarril Internacional.—Washington, D. C., 16 de Enero de 1896.—Al Honorable Henry G. Davis.—Washington, D. C.—Estimado señor:

«En obsequio de la orden verbal de Ud., que se recibió en esta oficina el 14 del actual, acompaño un cálculo aproximado de la longitud de la vía que se necesita para un fe-

rrocarril desde Nueva York hasta Buenos Aires, República Argentina, según los diferentes países.

«Actualmente existen comunicaciones por ferrocarril hasta Oaxaca, República Mexicana, y se han hecho trazos y, según los informes de la prensa, se han otorgado concesiones, para ligar á Oaxaca con algún punto de la línea divisoria entre México y Guatemala. Puebla se halla á 129 millas al Sudeste de la ciudad de México por la vía del Ferrocarril Interoceánico, y á 115.6 por la del Ferrocarril Mexicano, siendo el primero de vía angosta y el último de vía ancha. Oaxaca se encuentra á 227.6 millas al sudeste de Puebla por el Ferrocarril Mexicano del Sur y, por consiguiente, á 356.6 millas de la Ciudad de México por una línea y á 343.2 por la otra. Oaxaca es actualmente la ciudad más meridional que está ligada por ferrocarril con la ciudad de México, y se halla separada de la frontera de Guatemala por una distancia que requeriría un ferrocarril de 400 millas de longitud, poco más ó menos.

«Los trabajos topográficos y las exploraciones de la Comisión del Ferrocarril Intercontinental, comenzaron en el Noroeste de la frontera de Guatemala, y se extendieron hasta la región occidental de la frontera de Bolivia. La longitud aproximada del ferrocarril que deberá ligar la frontera Sud-oriental de México con la capital de la República Argentina, es la que á continuación se expresa:

En Guatemala	230	millas
,, El Salvador.............	220	,,
,, Honduras...............	70	,,
A la vuelta....	520	millas

De la vuelta....	520	millas
En Nicaragua	224	,,
,, Costa Rica.............	363	,,
,, Colombia...............	1,372	,,
,, El Ecuador.............	635	,,
,, El Perú	1,671	,,
,, Bolivia................	774	,,
,, La Argentina...........	1,143	,,
TOTAL...	6,702	millas.

«La distancia de Nueva York á Laredo es de 2,187 millas; la de este último punto á la Ciudad de México, de 839 millas; de allí á Oaxaca, 343 millas; hasta la frontera de Guatemala, 400 millas; 3,769 millas como suma total, ascendiendo á la distancia completa desde Nueva York hasta Buenos Aires á 10,471 millas.

«De las 6,702 millas anteriores se encuentran en explotación los siguientes eslabones:

En Guatemala, desde Escuintla hasta Patulul. ..	30	millas.
,, El Salvador, desde Sonsonate hasta Atos. ...	20	,,
,, Nicaragua, desde Chinandega hasta La Paz...	31	,,
Total en Centro-América...	81	,,
En el Perú, desde Sicuani hasta Puno	151	,,
,, Bolivia, desde Oruro hasta Huauchaco.....	192	,,
,, La Argentina, desde Jujuy hasta Buenos Aires	993	,,
Total en Sud-América...	1,336	,,

Un considerable total, para Centro y Sud-América, de 1,473 millas, ya construídas y en explotación.

«Deduciendo esas 1,417 millas de las 6,702, quedan por construirse 5,285 millas de ferrocarril, á fin de que quede terminada una línea completa desde la frontera meridional de México hasta la Capital de la Argentina. En otros términos, la mitad de la distancia entre la Ciudad de Nueva York y Buenos Aires está ya cubierta por ferrocarriles existentes.

«Es de creerse que por medio de trabajos topográficos posteriores, especialmente en el Perú, se acorte la longitud de las líneas que se necesitan, pero hasta la fecha, los datos anteriores son los mejores que se han podido obtener.

«Esperando que estos informes estén de acuerdo con lo que Ud. solicita, quedo de Ud. muy respetuosamente.—*E. Z. Steever*, Secretario.»

El cuadro que á continuación se inserta, muestra un resumen del Informe presentado por los ingenieros de la Comisión del Ferrocarril Intercontinental, acerca del número de millas ya construidas de la línea continental propuesta, entre Nueva York y Buenos Aires, de la situación de las secciones que serán necesarias para formar una línea completa, y del costo que se calcula para cada una de ellas.

REGIONES	CONSTRUIDO Y PROYECTADO		CONSTRUIDO		TENDRAN QUE CONSTRUIRSE		Costo de los terraplenes de las obras de albañilería y puentes	
	Millas	Kilómetros	Millas	Kilómetros	Millas	Kilómetros		
América Central.	1,043.00	1,678.53	211.30	340.05	831.70	1,338.48	$17.154.517	00
Colombia.	1,354.04	2,179.10	. . . . .	. . . . .	1,354.04	2,179.10	33.738.424	84
Sumas. . .	2,397.04	3,857.63	211.30	340.05	2,185.74	3,517.58	50.892.941	84
Ecuador	658.00	1,058.94	. . . . .	. . . . .	658.00	1,058.94	26.863,855	00
Sumas. . .	3,055.04	4,916.57	211.30	340.05	2,843.74	4,576.52	77.756,797	84
Perú..	1,785.51	2,873.48	151.61	244.00	1,633.90	2,629.48	65.758,146	00
Sumas. . .	4,840.55	7,790.05	362.91	584.05	4,477.64	7,206.00	143.514,942	84
Bolivia.	587.55	945.56	195.06	313.91	392.49	631.65	12.023,329	00
Sumas. . .	5,428.10	8,735.61	557.97	897.96	4,870.13	7,837.65	155.538,271	84
Argentina	1,061.66	1,708.56	936.66	1,507.40	125.00	201.16	4.000,000	00
Sumas. . .	6,489.76	10,444.17	1,494.63	2,405.36	4,995.13	8,038.81	159.538,271	84
Estados Unidos. .	2,094.00	3,369.93	2,094.00	3,369.93				
Sumas. . .	8,583.76	13,814.10	3,588.63	5,755.29				
México.	1,644.30	2,646.22	1,183.30	1,904.32	461.00	741.90	14.752,000	00
Sumas. . .	10,228.06	16,460.32	4,771.93	7,679.61	5,456.13	8,780.71	174.290,271	84

Por lo anterior se verá que los ingenieros de la Comisión, en la época en que formularon su informe, en 1895, estimaron que con $175.000.000 se construirían los ferrocarriles necesarios para unir las líneas existentes, y conseguir de este modo una comunicación completa. Con posterioridad se han construido algunos otros ferrocarriles que podrían utilizarse como parte de un sistema continental, y la Comisión es de parecer que actualmente no tendrían que constituirse sino 5,000 millas de vía para establecer comunicaciones ferroviarias entre los sistemas de Norte y Sud-América. Calculando el costo á razón de $ 40,000 la milla, cálculo que nos parece amplio, se necesitarían $ 200.000.000 para esa gran obra. Los trabajos topográficos efectuados por los ingenieros de la Comisión, demuestran que la construcción de las líneas que hacen falta es practicable y que no habría gran dificultad para realizar tal proyecto, desde el punto de vista económico, si se atiende á los resultados que se obtendrían con él.

Los sistemas de ferrocarriles de los Estados Unidos, tales como los de Pensylvania, New-York, Central, Atchison, Northern Pacific, Union Pacific, Southern Pacific, Southern y otros, explotan un número de millas de vía, mayor que el que se necesita para realizar el Ferrocarril continental, y cada uno de esos sistemas tiene títulos y capitales no exhibidos que suman una cantidad mayor que el costo que se ha calculado para esta empresa. El Gobierno ruso acaba de terminar un extenso ferrocarril que tiende al desarrollo de Siberia, con un costo que supera considerablemente al calculado por el Ferrocarril Intercontinental y con mayores dificultades de construcción.

La República Mexicana suministra un ejemplo reciente de lo que se ha conseguido gracias al incremento de las ventajas que prestan los ferrocarriles.

En el dictamen de la Delegación Mexicana á esta Conferencia, tratandó del Ferrocarril Intercontinental, se dice:

«Por lo que toca á México, no ha cesado de hacer esfuerzos y aun sacrificios para construir este sistema ferrocarrilero, extendiéndolo hacia el Sur de manera que pueda entroncar con las líneas q e construyan las Repúblicas Centro Americanas, como entronca ya en varios puntos de su frontera Septentrional con importantes líneas de los Estados Unidos de América. En estos momentos se halla en estudio una línea que deberá entroncar con el Ferrocarril Interocéanico ya construído y en explotación con el Istmo de Tehuantepec, y últimamente se ha otorgado una concesión subvencionada liberalmente para la construcción de un ferrocarril que partiendo del de Tehuantepec, se extenderá hacia la frontera de Guatemala.»

También se dice: «El constante deseo del Gobierno y del pueblo de México, ha sido proporcionar todos los medios conducentes al mejoramiento de las comunicaciones interiores, aumentando de esa manera la explotación de sus recursos naturales y el tráfico mercantil con otras naciones.»

Aunque la construcción de la línea continental es una gran empresa, los beneficios que se obtengan no son tan problemáticos, ni los obstáculos que se tengan que vencer tan grandes, como con los que tropezaron los constructores de los ferrocarriles que cruzan los Alleghaines y las Montañas Rocallosas, cuando se construyeron estas líneas.

Por experiencia se ha aprobado en todas partes del mundo que al establecimiento de comunicaciones ferrócarrileras, ha seguido el desarrollo de las riquezas naturales del país y un sistema que ponga en contacto á todas las Repúblicas de este hemisferio, contribuirá más que cualquiera otro medio al desarrollo de las Repúblicas Meridionales, especialmente en el interior. Ahora sólo es posible poner en los mercados los productos de puntos que no tocan las líneas férreas, que puedan ser conducidas á lomo de mula á los puertos de mar para su exportación y los puntos en que tocan los navíos muy á menudo se encuentran á centenares de millas de distancia. En lugares situados sobre una línea férrea se pueden hacer embarques de un punto á otro que no disten entre sí sino unas cuantas millas. Grandes áreas de depósitos minerales y de ricas tierras pobladas de bosques de madera de construcción y propias para agricultura, permanecen vírgenes enteramente á causa de la falta de medios fáciles de transporte. La estadística de la mayor parte de estos países, demuestra que hasta ahora solamente se han explotado los territorios próximos al mar. No solamente contribuiría esa línea de ferrocarril al desarrollo de un territorio que ahora es prácticamente inaccesible, aumentando de esa manera la riqueza en general de los países que recorra, sino que las mayores ventajas que se obtuvieran, darían por resultado la competencia entre el transporte por ferrocarril y por agua en las regiones que ahora dependen enteramente de la última. La competencia es la vida del comercio, y aunque medios de transporte por agua más fáciles. entre las Repúblicas Americanas, deberían fomentarse, para su completo

desarrollo y progreso, son necesarias las comunicaciones, tanto por agua como ferrocarril.

En el caso de guerra entre algunas de las Potencias europeas, el comercio se perjudicaría seriamente por la interrupción de las comunicaciones por agua; pero el peligro por esta causa seria menor si las Repúblicas americanas se comunicaran entre sí, por medio de vías férreas, sin recurrir á los mares.

Un país ó una parte del mismo en donde no haya ferrocarriles, se encuentra atrasado y no puede competir con buen éxito con las regiones que poseen estas ventajas. Cuando se construyó el primer ferrocarril del Río Mississipí al Pacífico, muchos temieron que no fuera remunerativo, porque el territorio por donde debía atravesar, en su mayor parte era despoblado aún. Ahora existen varías líneas, todas ellas remunerativas. Y el rápido progreso de la gran región occidental de la República del Norte, que en gran parte se debe á las ventajas obtenidas con los ferrocarriles, ha sido la maravilla del siglo. El interior de los Estados Unidos, especialmente las regiones del Oeste y del Sud-Oeste, así como los lugares interiores de las Repúblicas meridionales, serían los que más beneficio recibieran del establecimiento de un Ferrocarril Continental, porque estos territorios tendrían con esas líneas comunicaciones más fáciles y directas entre sí. Apenas podrá estimarse el incremento del comercio, cuando las 195,000 millas de vía férrea de los Estados Unidos y las 10,000 de México queden ligadas con las 10,600 de la Argentina y con las redes de las demás Repúblicas Americanas.

Desde que se estableció la comunicación por medio de

vías férreas entré México y los Estados Unidos el comercio entre los dos países ha aumentado grandemente, al grado de que ahora envía México el 70 por ciento del total de sus exportaciones á los Estados Unidos y este país exporta á México artículos por el mismo valor aproximadamente. En el año fiscal que terminó el 30 de Junio de 1901 los Estados Unidos compraron mercancías en los países de la América Central y del Sur por valor de $ 121.000,000 que equivalen al 14 p% del total de sus exportaciones, y durante el mismo período los Estados Unidos vendieron mercancías á dichos paises por valor de $ 52.000,000 ó sea solamente el 10 por ciento del total de las importaciones de la América Central y del Sur.

Como demostración de la actual falta de medios fáciles de transporte entre las Repúblicas Americanas, algunos de los Delegados á esta Conferencia, para llegar á la ciudad de México, han tenido que hacerlo por la vía de Europa y New York, y otros por la vía de San Francisco. Una carta, ó un bulto confiado al Express, que se envíe de México ó de los Estados Unidos á alguna de las Repúblicas Americanas, primero tendría que ir á Europa y de allí á su destino.

Esta Comisión posée informes de algunos de los Delegados de la América Central y del Sur, acerca de los ferrocarriles de sus respectivos países, y cuando se reciban otros, suplica que se impriman como apéndice á este informe.

RESUMEN.

Considerando: por los tres cuerpos de ingenieros empleados por la Comisión del Ferrocarril Intercontinental hicieron exploraciones experimentales, las que acompaña-

ron de mapas, y que comprenden desde el límite norte de Guatemala hasta el límite norte de la República Argentina, durante los años de 1892, 1893 y 1894, é informaron que sería practicable completar un ferrocarril continental de «vía ancha» que atravesase las Repúblicas del Norte, del Centro y de Sud-América; y que aprovechando los ferrocarriles actualmente en explotación, la distancia que había que construir sería de 5,456 millas, siendo el presupuesto de su costo de $ 174.290,271 ó sean como $ 32,000 por milla; y

Considerando: que es un hecho de todos conocido que los ferrocarriles desarrollan los recursos naturales de un país, aumentan el comercio y la riqueza y contribuyen á la prosperidad general de los países por donde atraviesan;

En consecuencia, calculando que la distancia que tendrá que construirse será de 5,000 millas y suponiendo que el costo no exceda de $ 200.000,000 (ó sea á razón de..... $ 40,000 por milla) la Comisión por unanimidad, recomienda desde luego la construcción de una línea intercontinental con ramales donde fueren necesarias las conexiones con las ciudades príncipales, y la cual pasará por las diferentes Repúblicas, uniendo los sistemas de los Estados Unidos y México con los de la Argentina.

Habiéndose cumplido las recomendaciones que hizo la última Conferencia, celebrada en Washington, con respecto á las exploraciones preliminares, apoyamos por unanimidad lo siguiente, tomado de las actas de la Comisión del Ferrocarril Pan-Americano y que fué adoptado por la Conferencia de Washington.

Prímero. Que un ferrocarril que ponga en comunica-

ción á todas ó á la mayor parte de las Naciones representadas en esta Conferencia, contribuirá poderosamente al desarrollo de las relaciones cordiales entre dichas Naciones, y al aumento de sus intereses materiales.

Segundo. Que el ferrocarril, hasta donde lo permiten los intereses comunes, deberá ligar á las principales ciudades situadas en las cercanias de su trayecto.

Tercero. En caso que no pueda alterarse sin grandes inconvenientes la dirección de la línea, con el objeto expresado en el artículo anterior, se trazarán ramales que unan á esas ciudades con la línea troncal.

Cuarto. Que para reducir el costo de la empresa deberán utilizarse los ferrocarriles en explotación hasta donde sea posible y compatible con el trayecto y condiciones del Ferrocarril Continental.

Quinto. Que todos los materiales necesarios para la construccíón y trabajos del ferrocarril deben quedar exentos de derechos de exportación, con sujeción á los reglamentos que se estimen necesarios para evitar los abusos de este privilegio.

Sexto. Que todas las propiedades personales y reales del ferrocarril, empleadas en su construcción y trabajos, deberán quedar exentas de todo impuesto, ya sea nacional, provincial (de Estado) ó municipal.

Séptimo. Que la ejecución de una obra de tal magnitud deberá ser ayudada en cuanto sea posible por medio de subsidios, concesiones de terrenos y garantías de cierto mínimum de interés.

Octavo. Que el ferrocarril debe declararse perpetuamente neutral para que así pueda asegurarse la libertad del tráfico.

Noveno. También recomendamos que los Delegados á esta Conferencia y otras personas que favorezcan el Ferrocarril, insten á sus Gobiernos con toda la eficacia comparable con las circunstancias, para que otorguen á la empresa concesiones liberales de todo lo que se considere más conveniente á cada país.

Décimo. Que se invite á los Estados Unidos para que envíen personas de confianza y competentes á todas las Repúblicas de América para que fijen con certeza los recursos de los diferentes países, la situación y condiciones de los ferrocarriles hoy en explotación, el estado actual del comercio y las espectativas de tráfico para una línea intercontinental en caso de que llegue á terminarse, y qué concesiones haría cada Gobierno á la empresa.

Undécimo. Que esta Comisión continúe en sus labores, que informe á la próxima Conferencia y queda facultada para convocar á sus miembros, aumentar su número y nombrar subcomisiones, con el objeto de poder proporcionar cualquiera clase de informes, y ayudar y alentar en cuanto sea posible el feliz término de la línea del Ferrocarril Intercontinental.—(Firmado.)—*Dr. Francisco A. Reyes.—H. G. Davis.—Baltasar Estupinián.—J. B. Calvo.—Alberto Elmore.—Francisco Orla.—José López Portillo y Rojas.—Augusto Matte.—Rafael Reyes.—José Leonard.*

Informe sobre los ferrocarriles del Salvador.

"La primera línea construída en 1882 fué de 12 millas entre el puerto de Acajutla en el Pacífico, y la ciudad de Sonsonate. De esta última población se extendió la línea hasta el pueblo de Armenia; y en 1896, 4 millas más desde Armenia á Ateos.

Dos años más tarde fué construido el ramal de Ateos á la Ceiba.

Desde Acajutla á la Ceiba la línea construida abarca una extensión de 41 millas, ó 65.98 kilómetros. Desde la Ceiba se hicieron estudios atravesando el Callejón de Guarumal hasta Santa Tecla, pero los trabajos de terraplenes fueron abandonados en 1890.

De Ateos parte una línea hacia "Sitio del Niño" que es el punto de entronque de los ramales que comunican á Santa Ana y San Salvador.

La línea de Acajutla á Ateos, "Sitio del Niño" y Santa Ana, consta de 66.6 millas ó sean 107.18 kilómetros.

La de Acajutla á Nejapa pasando por "Sitio del Niño", abarca una extensión de 54 millas, sean 86.90 kilómetros, y la de Nejapa á San Salvador 12 millas, ó 19.37 kilómetros; de modo que la extensión total desde Acajutla hasta San Salvador, es de 66 millas ó 106 22 kilómetros. Esta última línea fué inaugurada el 16 de Abril de 1900.

Por este sistema de líneas férreas el puerto de Acajutla queda casi equidistante de Santa Ana y San Salvador' las dos poblaciones más importantes de el Salvador.

Para comunicar esta última ciudad con la de Santa Tecla hay un ferrocarril de 12 kilómetros 600 metros.

Todas las líneas que dejamos mencionadas son de vía angosta; están en actual explotación y pertenecen á compañías particulares. En la sección oriental de la República se está construyendo un ferrocarril entre San Miguel y La Unión, puerto éste el mejor que el Salvador tiene en el Pacífico, en la Bahía de Fonseca. Consta la línea de una extensión de 65 1/2 kilómetros; empezó á construirse en 1895 y se suspendió en 1897. Gran parte de la línea está construída hasta "Miraflores", es decir unas dos terceras partes del camino. A la fecha se habrán proseguido los trabajos por cuenta del Estado, que inició esos trabajos por sí mismo y no por compañía particular.

En los distritos mineros de los departamentos de Morazán y la Unión, se ha construido por los propietarios de minas unas 12 millas de ferrocarril Decauville para las respectivas explotaciones.

Pasando á los ferrocarriles en proyecto, diremos, que hay una contrata para un ferrocarril entre Santa Ana y Ahuachapan, en una extensión de 30 millas, lo que aproximaría más la linea hacia la frontera de Guatemala.

En 1886 fué celebrada una contrata con una compañía inglesa, para construir un ferrocarril desde el puerto de la Libertad hasta San Salvador, en un trayecto de 30 millas; pero hechos los estudios, no llegaron á emprenderse los trabajos.

En cuanto á los ferrocarriles en proyecto, enumeraremos los siguientes, que completarán el ferrocarril Intercontinental de que va á tratar la Comisión á la cual tenemos la honra de pertenecer.

Están hechos los estudios de un ferrocarril que una las

ciudades de San Miguel y San Salvador, ciudad capital de la República.

La primera sección de San Salvador á San Vicente, consta de 42.2 millas ó sean 67.91 kilómetros; la de San Vicente á San Miguel cruza por el río Lempa, atraviesa Jiquilisco y Usulutan y termina en San Miguel con 62 millas, ó sean 99.77 kilómetros. De modo que la extensión de la vía férrea entre San Salvador y San Miguel, sería de 104.2 millas ó 167.69 kilómetros.

En 36.1 millas ó 58.10 kilómetros se calcula la distancia del ramal que, desde San Miguel á Guascorán, frontera de Honduras, ha de enlazar esta República con la de El Salvador.

La ciudad de Santa Ana quedaría, en la parte Occidental del país, enlazada con Guatemala hacia la frontera del río de Paz en una extensión de 26.5 millas, ó sean 42.65 kilómetros.

Desde allí partirá la línea proyectada hacia Zacapa en el ferrocarril del Norte de Guatemala, en una distancia aproximada de 40 millas, según estudio practicado por el ingeniero norte-americano Silvanus Miller en 1896; sintiendo los infrascritos no disponer del plano respectivo.

En 1895, en el Tratado General celebrado entre El Salvador y Guatemala, se convino por el Dr. Estupinian con el Plenipotenciario guatemalteco, que una línea desde la frontera de El Salvador enlazaría su ferrocarril Occidental con el del Norte, en Zacapa, disponiendo así El Salvador de fácil comunicación al Atlántico, y estrechando las relaciones comerciales de ambos países. El tratado fué declarado caduco, pero después se hicieron gestiones para mantener las

estipulaciones del convenio en lo relativo á los ferrocarriles.

Para apreciar las distancias nos hemos valido de algunas apuntaciones estadísticas salvadoreñas, y en especial de los datos interesantes suministrados por el valioso informe de la Oficina de las Repúblicas Americanas en Washington, para fijar con exactitud la extensión longitudinal de las vías, prescindiendo del costo y presupuesto de las obras, que sería objeto de informes técnicos ajenos á la índole del presente.

En resumen: El Salvador tiene actualmente en explotación, dos líneas férreas que entroncan en Sitio del Niño y que miden:

De Acajutla á Santa Ana 66.6 millas ó 107.18 kilómetros.

De Acajutla á San Salvador 66 millas ó 106.22 kilómetros.

De San Salvador á Santa Tecla 12 kilómetros 600 metros.

En construcción: de La Unión á San Miguel 66 1/2 kilómetros, quedando sólo por construir unos 22 kilómetros.

En proyecto: De San Salvador á San Miguel 104.2 millas ó sean 167:69 kilómetros.

De San Miguel á Guascorán, frontera hondureña, 36.1 millas, ó sean 58.10 kilómetros.

De Santa Ana al río de Paz, frontera de Guatemala, 26.5 millas ó 42.65 kilómetros.

Estas tres líneas dan un total de 166.8 millas ó 268.44 kilómetros, que calculado en números redondos en 270 kilómetros, y tomando un promedio de ps. 15.000 por kilómetro, estimaríase el costo de la construcción de las vías

intercontinentales, en proyecto para enlazar la red ferroviaria con Honduras y Guatemala, y para cruzar el territorio de uno á otro de sus extremos, en ps. 4.050,000 que representa una cifra poco menor que las dos terceras partes de las rentas fiscales en un año; pero aun suponiendo una doble cantidad por la carestía de materiales, aumento del jornal y del cambio de la plata sobre el exterior, nunca excedería el costo de esas obras, de ps. 8.000.000.

Algunos datos estadísticos darán idea de la producción de El Salvador, de las ventajas que provendrían de la explotación de esas nuevas vías de comunicación, etc., etc.

El Salvador es entre los países de Centro-América, el que tiene menor extensión territorial, pues apenas dispone de 34,126 kilómetros cuadrados.

La longitud mayor del territorio es de 300 kilómetros y su anchura media de 100 kilómetros; pero es el más poblado de los pueblos centro-americanos, si se toma en cuenta su extensión territorial.

Se halla situado á los 13° 43' de latitud Norte y á los 89° 8' de longitud occidental del meridiano de Greenwich.

Está cruzado por vías carreteras que hacen expedito, cómodo y módico el tráfico.

El censo el 1° de Enero de 1901, arrojó una cifra de población, de 915,512 habitantes, cuya principal ocupación es la agricultura; y los ramos principales de ésta, el café, azúcar, añil, hule, bálsamo y tabaco, maíz y otros varios artículos.

Las rentas fiscales en 1900 produjeron ps. 6.337,729.06 de los que comprenden ps. 3.473,162.05, á los impuestos de introducción de mercancías extrangeras y ps. 550,410.86 á los de exportación.

No tiene el gobierno deuda en el exterior, y la interior ascendió á ps. 7.588,978.74, convertida en bonos amortizables, lo que representa la casi totalidad de los ingresos de un año fiscal.

La exportación de 1900, fué así:

365,499 bultos con valor de....ps.	9.142,690
Plata contra importación	6.000,000
Balance á favor de la exportación	3.142,690

La cosecha anual de café se estima en unos 400,000 ó 500,000 quintales, la de mascabado para exportar en unos 200,000 quintales, sin incluir el consumo del país.

FRANCISCO A. REYES.—BALTASAR ESTUPINIAN.

Proyecto de Declaración sobre Derechos de Extranjería.

Este notable proyecto fué preparado, desde mucho antes que se reuniera la Conferencia, por el Sr. Dr. D. Francisco A. Reyes, y en su calidad de Jefe de la Cancillería Salvadoreña, había dirigido sobre el asunto muchas y muy importantes comunicaciones á la Cancillería de Venezuela. Los extranjeros con sus continuas reclamaciones son una molestia y hasta una amenaza para los países pequeños, y nada más útil, equitativo y práctico, que el proyecto de la Delegación Salvadoreña, que fué acojido en la Conferencia con aplausos unánimes.

Dice así:

«La mayoría de los pueblos latino-americanos, desde que nacieron á la vida de la independencia, han adquirido una larga y dolorosa experiencia, con motivo de injustas intervenciones diplomáticas, provenientes de reclamos, á las veces exhorbitantes y destituídos de fundamento, hechos por algunos extranjeros residentes en aquellos países, pretendiendo eludir la acción de los tribunales comunes y gozar de más derechos, y privilegios que de los que disfrutan los propios nacionales.

Las nuevas corrientes de civilización, los progresos del Derecho Internacional y las prácticas de los países avanzados, han nulificado la teoría romana que consideraba al extranjero como bárbaro, y no le reconocía los derechos que á los ciudadanos romanos.

El adelanto de las naciones, la necesidad de una inmigración honrada, inteligente y laboriosa, que impulse el desarrollo intelectual y material de los pueblos, han sido un poderoso factor para borrar las distinciones que se hacían del extranjero en los pasados tiempos; y á ellos se debe que las nuevas generaciones del Continente Americano, consideran al extraño, que trae su capital, sus luces y su industria á un nuevo suelo, no como un enemigo, no como una amenaza, sino como un elemento indispensable para el desarrollo fecundo de la actividad humana.

Pero como no ha faltado quien, abusando de esa prerrogativa, convierta los derechos que se les conceden en elemento hostil, promoviendo injustas reclamaciones, los Gobiernos han cuidado de poner al mal un eficaz remedio, tratando de que el extranjero domiciliado en un país, se sujete á la legislación común, en resguardo de los derechos

innatos de la Nación en que estén domiciliados, y en acatamiento á los principios de justicia, que no aceptan reclamaciones infundadas, ya que los respectivos Tribunales son los llamados á conocer de las demandas que intenten entablar los extranjeros contra las autoridades ó individuos del país en que residen.

Un pasado doloroso obliga á los pueblos Americanos á adoptar medidas que pongan á cubierto de la amenaza de los fuertes la soberanía de las Naciones congregadas en esta Conferencia Internacional Americana; y aleccionadas en aquel pasado, es conveniente que tomen en cuenta las declaraciones que recomendó, en la Conferencia de Washington, la Comisión de Relaciones é Intervención Diplomática, á 12 de Abril de 1890, y que, desgraciadamente, no tuvieron unánime aceptación por el voto negativo de una de las Naciones en aquélla representadas y la abstención de otra.

No se pretende que aquella Conferencia quisiera, con tal proposición, fundar un especial derecho público americano al aceptar principios reconocidos por las poderosas Naciones de Europa; pero que, á las veces, éstas pretenden desconocer cuando se trata de algunos pueblos débiles latino-americanos.

Basta á nuestro propósito, sin referir casos penosos de intervenciones injustas, citar la opinión del eminente publicista, Sr. Carlos Calvo, quien al tratar de la diferencia establecida por Europa en la aplicación de los principios de Derecho Internacional, á las relaciones con los Estados de América, exponía que el más ardiente partidario de la injustificada teoría de la fuerza, á la que llamaba «sistema inglés,» era Mr. Thiers, que opinaba, con un criterio pesi-

mista, que por defectos de organización de nuestros incipientes países latino-americanos, debía tratársenos de muy distinto modo de como se trataba á las Naciones europeas, y justificaba funestas intervenciones como la francesa en México.

Exagerada, por demás, es la opinión del célebre hombre de Estado, Mr. Thiers; y hay marcada injusticia al juzgar de modo tan desfavorable á los pueblos latino-americanos, que, si han tenido dolorosas caídas, han sabido levantarse para consagrar sus esfuerzos á una labor de lenta pero segura organización política, que les habilita para aparecer fuertes por el derecho y unidos como se presentan ahora en la actual Conferencia, animados de un mismo sentimiento de fraternidad y de justicia.

Abundando en los modernos ideales, y creyendo afirmar los principios del Derecho Internacional, que sólo conceden la intervención diplomática en los casos de retardo en la administración de justicia, denegación de ella, ó injusticia notoria en las resoluciones de los Tribunales, después de agotados los medios que las leyes establecen para obtener la completa satisfacción de los derechos del reclamante, en el mismo modo que los nacionales; el Gobierno de El Salvador deseoso de que se mantenga el principio aceptado por la mayoría de las Delegaciones de la Primera Conferencia Internacional de Washington, se dirigió á las Cancillerías de las demás Repúblicas de Centro América y á las de Colombia y Venezuela, solicitando su aquiescencia á una declaración semejante de principios en la presente Conferencia Internacional de México, y obtuvo favorables respuestas.

La Cancillería de Caracas, en contestación á la de San Salvador, en nota de 18 de Junio del corriente año, expone: «La declaración que en el mismo sentido subscribieron el 18 de Abril de 1890, quince de las Delegaciones de la Conferencia de Washington, está llamada á constituir doctrina de muy saludables efectos en el derecho público de las Naciones, pues la práctica á ella opuesta, equivaldría al establecimiento de privilegios ó preeminencias en favor de los que pretenden radicarse en territorio extraño al nativo, con mengua de las máximas en que se vincula la soberanía de los Estados» y agrega que, «la novísima Constitución de Venezuela sanciona en los arts. 12 y 13 el principio salvador á que se ha venido refiriendo.»

Si han de ser prácticas las manifestaciones, que, ya en privado han hecho los honorables Delegados de la presente Conferencia, y si se aspira como no es de dudarse, á reconocer el derecho de los pueblos americanos en sus más amplias manifestaciones, es de creerse que no será desairada la siguiente declaración, que respetuosamente proponemos á la Segunda Conferencia Internacional Americana:

I. Los extranjeros gozan de todos los derechos civiles de que gozan los nacionales, y pueden hacer uso de ellos en el fondo, la forma ó procedimiento, y en los recursos á que den lugar, absolutamente en los mismos términos en que dichos nacionales.

II. La Nación no tiene ni reconoce á favor de los extranjeros ningunas otras obligaciones ó responsabilidades, que las que á favor de los nacionales se hallen establecidas en igual caso por la Constitución y las leyes.

México, 30 de Noviembre de 1901.—Por la Delegación de El Salvador, *Francisco A. Reyes*, *Baltasar Estupinián*.

Por la Delegación de Costa Rica, *J. B. Calvo.*

Por la Delegación del Ecuador, *L. F. Carbo.*

Por la Delegación de Guatemala, *Antonio Lazo Arriaga*

Por la Delegación de Nicaragua, *Luis F. Corea.*

Por la Delegación de Colombia, *Rafael Reyes.*

Por la Delegación de Venezuela, *Gil Fourtoul.*

Por la Delegación de Honduras, *José Leonard.*

Proyecto de resolución relativa á la Exposición Internacional de San Luis Mo.

Conferencia Internacional:

La ciudad y pueblo de San Luis, Mo., con el apoyo de los Estados Unidos, hacen grandes preparativos en estos momentos, que muchos de los Delegados aquí presentes hemos tenido oportunidad de ver, para la Exposición Universal de 1903, á la que han sido invitados todos los pueblos del Continente; y parece natural que dada la importancia de las exhibiciones de esta índole y su influencia en el desarrollo comercial é industrial de las naciones, sean estimulados los trabajos y esfuerzos que se encaminan á realizarlas.

Persiguiendo este fin las delegaciones que subscriben, tienen el honor de proponer la siguiente resolución:

La Segunda Conferencia Internacional Americana aprecia debidamente los esfuerzos que la ciudad y pueblo de San Luis, con el apoyo de los Estados Unidos, hacen para preparar una Exposición Internacional, que se verificará en 1903.

Esta resolución será comunicada al Alcalde de la Ciudad de San Luis.

México, Diciembre 18 de 1901.—(Firmado). Por la Delegación de Guatemala, *Antonio Lazo Arriaga.* — Por la Delegación de Nicaragua, *F. Dávila.* Por la Delegación de México, *Rosendo Pineda.*—Por la Delegación de Honduras, *José Leonard.* — Por la Delegación de El Salvador, *F. A. Reyes.*—Por la Delegación de Costa Rica, *J. B. Calvo.*

Informe de la Comisión de Derecho Internacional, sobre el Proyecto de la Delegación del Brasil relativo á la Codificación del Derecho Internacional.

La Comisión del Derecho Internacional, al informar á la Honorable Conferencia del proyecto sometido á estudio, cumple ante todo con el deber de tributar un homenaje á la memoria de su malogrado Presidente, el ilustre jurisconsulto Excmo. Sr. D. José Hygino Duarte Pereira, que ha sido también el autor del proyecto que, con ligeras modificaciones, sometemos á la consideración de la Conferencia.

* * *

Lo que más caracteriza las relaciones internacionales, es la vaguedad y algunas veces la obscuridad ó confusión

de muchos de los preceptos que las rigen, circunstancia que trae por consecuencia el que cada Estado acepta, rechaza ó modifica esos preceptos, según sus necesidades ó conveniencias.

Estos defectos y vacíos constituyen, en gran número de casos, un obstáculo para la verdadera armonía en las relaciones internacionales, porque para que ella se produzca, es indispensable que los principios que las rijan sean precisos, bien definidos, y si es posible sancionados por los Estados. Sólo así puede un precepto imponerse á la observancia de todos.

Desde hace tiempo, espíritus generosos han tratado de llenar este vacío, reclamando la codificación del Derecho Internacional. Sometido, así, á reglas fijas, como el Derecho Privado, aquél fijaría y precisaría las reglas á que deben sujetarse las naciones en sus relaciones recíprocas.

Los hombres de genio de la Revolución francesa concibieron y trataron de llevar á cabo la codificación de ambos Derechos.

Un decreto de la Convención Nacional, de 28 de Octubre de 1792, ordenó que se redactara una *Declaración del Derecho de Gentes*. El abate Gregorio presentó un proyecto reducido á proclamar algunos principios generales; pero ese proyecto no encontró acogida en la Convención de 1795, á la que fué presentado.

Después de esa época, la iniciativa individual y algunas asociaciones filantrópicas se han puesto á la obra de impulsar y facilitar la codificación del Derecho Internacional

Entre los trabajos debidos á la iniciativa privada, son

dignos de mencionarse: el de *Bentham*, que es un bosquejo de codificación; el de *Parado*, que contiene un proyecto de codificación de Derecho Internacional Privado; el de *Domin-Petrushecz*, que es un ensayo en materia de tratados internacionales; el de *Lieber*, «Instrucciones para los ejércitos en campaña;» el de *Bluntschli*, titulado «El Derecho Internacional codificado;» el de *Dudley Field*, que contiene un «Proyecto de Código Internacional,» y en fin, el de *Fiori*, «Derecho Internacional codificado.» En América se ha publicado la obra de Agustín Aspiazu, (boliviano) «Dogmas de Derecho Internacional,» que se propone el mismo objeto que las anteriores.

Al lado de la iniciativa individual ha habido corporaciones de sabios que se han propuesto, de un modo más ó menos exclusivo, la noble tarea de facilitar la codificación del Derecho Internacional. En este número hay que contar la «Asociación para la reforma y codificación del Derecho de Gentes,» fundada en 1873 en Londres, y que desde 1895 se denomina «Asociación de Derecho Internacional.» En 1873 nació también en Gante el «Instituto de Derecho Internacional,» cuyos más importantes trabajos son proyectos de codificación en este ramo. En San Petersburgo se ha fundado en 1880 una Asociación de Derecho Internacional que se propone el mismo objeto. En fin, el «Congreso Universal de la Paz,» en su sesión de Budapesth, en 1896, ha votado los primeros artículos de un Código Internacional.

Si la iniciativa privada ha producido espléndidos trabajos referentes á proyectos de codificación, algunos de los cuales, es cierto, no tienen de códigos sino la forma exter-

na, siendo en realidad exposiciones del Derecho Internacional y de las doctrinas personales de sus autores, los Congresos y Conferencias Internacionales, y en general las Cancillerías de los diversos países, se han preocupado poco de llevar á cabo esa importante obra.

Del 25 de Agosto de 1888 al 19 de Febrero de 1889, se reunió en Montevideo una Conferencia Sud-Americana que se propuso la codificación del Derecho Internacional Privado en materia civil, comercial y parte de la procesal. Aunque se aprobó en ella un proyecto de tratado sobre esas materias, no ha sido, sin embargo, ratificado sino por algunos países, á pesar de haberse recomendado á todos ellos su estudio y adopción, por la Conferencia de Washington de 1889.

La actual Conferencia será la primera reunión de diplomáticos que se pronuncie sobre la idea de codificar todo el Derecho de Gentes, es decir, de coordinar en un cuerpo de doctrina, claro y preciso, los preceptos fundamentales que reglan las relaciones entre los Estados.

La comisión á que pertenecemos, al informar sobre el proyecto de la Delegación Brasilera, relativo á dicha codificación, no ha de limitarse á tomar en cuenta la nobleza de esa iniciativa y los beneficios que su realización traería á la causa del derecho, sino que habrá de considerar con criterio diplomático, si es posible y oportuno acometer tan árdua empresa, y cual es el mejor modo de llevarla á efecto, para que dé los resultados que en realidad está llamada á producir.

A la Comisión no se le ocultan las graves dificultades y los inconvenientes que ofrece la codificación á que se refiere el proyecto sometido á su examen, inconvenientes y

dificultades que no existen ó son mucho menores tratándose de la codificación del Derecho Privado.

Siendo la base de las relaciones entre los Estados la libertad é independencia de cada uno de ellos, es menester, para la redacción del Código Internacional, que todos concurran libremente á establecer, y si es posible, á sancionar las reglas que deben regir en sus relaciones recíprocas.

Este acuerdo no siempre es fácil por la naturaleza misma de los principios del Derecho Internacional. Lo mismo que los de todas las ciencias políticas y sociales, esos principios tienen su origen y fundamento en las necesidades reales de la vida de los pueblos, y como tales, y en lo que puede afectar el carácter especial de cada uno, no son susceptibles de reglas uniformes ó invariables.

De esta circuntancia nace para la codificación una triple dificultad que es menester considerar debidamente.

La primera nace de que las relaciones internacionales por su naturaleza, están intimamente ligadas con la política interior y exterior de cada Estado; política que á su vez está dominada por intereses, preocupaciones y pasiones más ó menos arraigadas en la opinión pública. Esto trae lógicamente el antagonismo político y económico entre los Estados, y por consiguiente en sus relaciones mútuas, de donde resulta la falta de acuerdo en muchos de los principios que deben regir esas relaciones.

Prácticamente vemos esto en los tratados que sobre una materia determinada celebra un Estado con los demás. En ellos no se adoptan siempre los mismos principios ó la misma norma de conducta, sino que éstos varían según sea

la situación política de los países, ó las relaciones que con ellos se tengan.

Con mayor evidencia se ve lo que exponemos en lo que ocurre en conferencias Internacionales como la presente. Si se trata de celebrar convenciones entre todos los países en ella representados, convenciones que en realidad no son sino codificación de materias determinadas, esa obra encuentra muchas dificultades para su aprobación, y mayores aún para su ratificación por todos los países. En esos debates se producen divergencias sobre las ideas y los principios más fundamentales, y que parecían contar con la aprobación de todos; y hasta llega á suceder que los Estados se niegan á subscribir colectivamente convenciones que estarían dispuestos á celebrar con países determinados.

La segunda dificultad procede, de que teniendo los principios del Derecho Internacional su origen y fundamento en las necesidades reales de la vida de los pueblos, son tan variables como ellas, y siguen su desarrollo y modificaciones.

La historia de las relaciones internacionales nos demuestra que los grandes sucesos políticos y económicos han producido siempre profundas modificaciones en esas relaciones, de manera que siempre ha habido una marcha paralela entre la historia política y económica de los Estados, y los progresos del Derecho Internacional.

La tercera dificultad se opone á la codificación, deriva también de la íntima relación de los preceptos del Derecho Internacional con la vida y desarrollo de los Estados.

A medida que éstos progresan política y económicamente, surgen nuevas necesidades que reglan de diferente

manera sus relaciones recíprocas. Los principios del Derecho Internacional se van desarrollando por ese motivo de un modo gradual y constante, sin que sea posible determinarlos de una manera completa.

De aquí que, aun prescindiendo del carácter antagónico de las relaciones internacionales, y suponiendo, por consiguiente, que todos los Estados estuvieran en un momento dado de acuerdo en todas las reglas por que deben regirse en sus relaciones recíprocas, el caracter variable de esas relaciones y su desarrollo contínuo dificultan una rigurosa codificación.

Hay, sin embargo, algunas materias que, por no tener la naturaleza esencialmente variable que en general tienen las relaciones internacionales, están casi exentas de los inconvenientes antes indicados. Aludimos á aquellas que por su caracter general no afectan ni se ligan con los intereses de ningún país determinado, no sufren casi alteración con los cambios de la vida política de los Estados, y que aun progresando la civilización, no cambian de un modo sensible. A este número pertenecen muchas materias de Derecho Internacional privado, las convenciones conocidas con el nombre de Uniones Internacionales, y en fin, las que se fundan en sentimientos nobles de la naturaleza humana, como son las relativas á hacer menos crueles las leyes de la guerra.

Las dificultades que se oponen á la codificación del Derecho Internacional, aunque graves, no son, pues, del todo insuperables. Conviene, sí, tomarlas en consideración para conocer con exactitud hasta qué punto es posible y útil emprender esa codificación, y de qué manera debe ésta llevarse á efecto.

Aparece desde luego como una condición indispensable que ese trabajo sea acometido por una Comisión de jurisconsultos americanos que recoja las diversas opiniones existentes en nuestros países sobre cada una de las materias que serán objeto de la codificación.

Esa Comisión no debe proponerse en sus trabajos reglamentar minuciosamente todas las materias que son objeto del Derecho Internacional, porque dadas las dificultades mencionadas, y la falta de elementos suficientes para ello, esa reglamentación ofrecería mayores inconvenientes que ventajas.

La codificación ha de limitarse á las materias más importantes en que más se haga sentir la necesidad de una reglamentación, y que además tengan precedentes serios en la práctica de las Naciones Americanas, de manera que los preceptos que se establezcan sean la consagración de las relaciones efectivas que existen actualmente entre ellas y que se manifiestan sobre todo en sus usos y tratados. Ellos deben inspirarse además en las exigencias de la verdad científica y en los principios fundamentales del Derecho.

La Comisión debe tomar en cuenta la mayor ó menor variabilidad de las materias que va á codificar. Ahí donde las relaciones internacionales estén íntimamente ligadas con la política del país, ó en aquellas materias que por su naturaleza cambian constantemente con el solo desarrollo de la civilización, lo más prudente, lo único hacedero, es establecer tan sólo los principios fundamentales en que estén de acuerdo todos los países, pero que es menéster proclamar de una manera general, para que así tengan la autoridad de una ley.

Las materias que por su naturaleza no están sujetas á los vaivenes de la política, y que además no tienen un desarrollo progresivo muy rápido, pueden ser reglamentadas de una manera más minuciosa y completa.

Es indispensable, además, que la codificación esté inspirada y dirigida por algunos principios fundamentales que le sirvan de punto de partida, que vivifiquen todas las instituciones, llenen sus vacíos y establezcan la debida unidad y vinculación entre ellas. En este concepto, el punto fundamental de partida y la base de todas las instituciones, debe ser, no la independencia absoluta de los Estados, sino el reconocimiento de la idea de comunidad internacional, en virtud de la cual cada Estado, conservando su independencia, está naturalmente ligado á los otros por intereses materiales y morales; la idea, en una palabra, de *solidaridad* entre ellos, que trae como consecuencia el reconocimiento de derechos y deberes recíprocos.

Deben también las instituciones estar impregnadas del espíritu republicano y democrático que caracteriza las de todos los pueblos americanos.

La Comisión que lleve á efecto la codificación, debe, después de terminado su trabajo, someterlo al examen de los Gobiernos de los diversos Estados Americanos, á fin de que éstos hagan sus observaciones, las que serán consideradas por aquélla al redactar el proyecto definitivo.

Sólo tomando en cuenta todas las circunstancias antes indicadas, será posible llevar á término un feliz ensayo de codificación, al menos en algunas de las principales materias del Derecho Internacional, ensayo que tendrá por principal objeto establecer en fórmulas claras y precisas, y re-

conocidas por todos los países americanos, las relaciones entre los Estados que ahora son generalmente vagas y fácilmente eludibles.

Él contribuirá también, y este no será uno de sus menores méritos, á modificar y fraternizar las relaciones entre los Estados, poniendo de manifiesto la solidaridad que existe entre ellos, y á fortalecer y elevar la conciencia política y jurídica de los pueblos, que es el mejor sostén del Derecho Internacional.

En conformidad con todas las ideas expuestas en este informe, sometemos á la consideración de la actual Conferencia Internacional Americana, el siguiente

PROYECTO DE CONVENCION.

Art. 1° El Cuerpo Diplomático Americano residente en Washington, nombrará una Comisión de cinco jurisconsultos americanos, encargada de organizar en el intervalo de la actual á la futura Conferencia, un *Código de Derecho Público Internacional* y un *Código de Derecho Internacional Privado*, que regirán las relaciones entre las Naciones de América.

Art. 2° Redactados dichos Códigos, la Comisión los hará imprimir y los someterá á la consideración de los Gobiernos de las Naciones Americanas, para que propongan las observaciones que juzgaren convenientes.

Art. 3° Coordinadas sistemáticamente esas observaciones, y revisados los Códigos por la Comisión que los redacte, serán presentados á la futura Conferencia Pan-Americana.

Art. 4° Para la vigencia del Tratado que sancione los referidos Códigos, no será necesario el canje simultáneo de ratificaciones por todas las Naciones signatarias, bastando la simple comunicación hecha por el Gobierno de cada una de ellas al de los Estados Unidos, de haber sido aprobada en la forma de sus leyes internas.

Art. 5° La Comisión encargada de la redacción de los Códigos, funcionará en la capital europea ó americana designada por el Cuerpo Diplomático que nombre á la Comisión. Los gastos que ocasione la ejecución del presente proyecto serán cubiertos por los Gobiernos Americanos en la forma y proporción que la acordada para la actual Oficina de la Unión de las Repúblicas Americanas.

Sala de Comisiones, 20 de Diciembre de 1901.—(Firmado.)—*Francisco L. de la Barra.—Juan Cuestas.—Baltasar Estupinián.—Fernando E. Guachalla.—Emilio Bello Codecido.—Isaac Alzamora.—A. Bermejo.—Alejandro Alvarez.* Secretario.

Informe de la Comisión de Extradición y Protección contra la anarquía.

Las Repúblicas Americanas han celebrado ya entre sí varios tratados de extradición, para hacer eficaz su justicia contra los delincuentes que buscan refugio fuera de un territorio; pero sin duda es más conveniente la celebración de un tratado general de todas las Repúblicas, en el cual se

establezcan reglas y principios comunes, como se ha enunciado ya en el Congreso de Montevideo. Esto satisfará de mejor manera á la justicia universal. Para formarlo, se hace necesario consultar los diversos preceptos de los tratados ya existentes, para tomar los consignados en todos ó la mayor parte de ellos. De esta manera será recibido con benevolencia, porque no va á herir ninguna idea preexistente ni interés alguno ya adquirido. Tales son las bases del presente proyecto.

Comienza por establecer la obligación de entregar los reos cuya extradición se pida.

En seguida, determina la extensión de ésta á todos los reos de delitos comunes. En lo general, los tratados tienen lista de delitos; pero si las enumeraciones son deficientes y peligrosas en las leyes, las cuales son fáciles de corregir con su derogación, con mayor razón deben excluirse de los tratados, y substituirse con disposiciones generales. Esto ya lo ha hecho México en el último tratado que celebró con Italia, y Chile en los que celebró con España, Brasil y Portugal en 1896 y 1897.

Se establece que ninguna de las partes contratantes estará obligada á entregar á sus ciudadanos, regla exigida siempre por alguna de las Repúblicas de América; pero se deja la libertad de poderlos entregar cuando se creyere conveniente.

Como en los demás tratados, se establece en éste la preferencia de la Nación requerida para juzgar y penar los actos delictuosos del reclamado, cometidos en su territorio; y se faculta la denegación de la entrega si la pena ha prescripto, pues por la prescripción ya no existe legalmente delito.

Se considera el caso de que el reo sea reclamado por dos ó más Naciones, y se acepta el derecho preferente de aquella en que se haya cometido el delito más grave.

Se establece el principio general de todos los tratados existentes, por el cual el reo requerido no puede ser juzgado por otro delito anterior, si no es él mismo motivo de la extradición, ú otro conexo con él.

Siguen después de una manera sencilla y clara los procedimientos para pedir la extradición, tomando en cuenta tambien la de tránsito.

Difícil era aplicar los principios de extradición á los anarquistas, porque por una parte debe considerarse la libertad individual del hombre en sus ideas y creencias; y por otra, los crímenes cometidos por ellos, como el asesinato del siempre sentido Presidente McKinley, caen en el orden de los delitos comunes; pero hay un punto en el cual sin duda son punibles los anarquistas, y es el relativo á la propaganda del anarquismo.

Ley de la naturaleza es la existencia del hombre en sociedad, pues jamás, ni en ningún tiempo de la historia ni en ningún lugar de la tierra, se le encuentra solo, sino siempre viviendo en unión de sus semejantes. De la misma manera, por la ley de la naturaleza, en donde quiera se encuentran en las sociedades, desde las más primitivas hasta las más cultas, una autoridad existente para regir y gobernar la sociedad. Los mismos anarquistas forman una sociedad regida por autoridades, á las cuales obedecen ciegamente. Por lo tanto, atentar á la existencia de la autoridad, como lo hacen los anarquistas, es atentar al derecho natural, el cual es la regla primera de las relaciones internacionales.

Por estas razones se consulta: primero, que las Altas Partes Contratantes penen en sus legislaciones la propagación del anarquismo; segundo, que se conceda extradición de los anarquistas, aun cuando su pena sea menor de dos años.

Se fija en el proyecto dicha pena de dos años para motivar la extradición, como término medio, pues se considera en los tratados existentes unas veces la de un año y otras la de tres. Así, en lugar de las listas de delitos, se toma en consideración su penalidad, lo cual es más lógico y da una regla común y fácilmente apreciable.

Como la extradición corresponde á los medios pacíficos de las relaciones internacionales, se exige la sujeción á arbitraje de todas las controversias que puedan suscitarse acerca de la interpretación ó ejecución del tratado; y para precisar desde luego la formación del tribunal, se establece el nombramiento de un árbitro por cada parte, y el de un tercero por los árbitros elegidos. Esta comisión determinará previamente el procedimiento arbitral en cada caso.

Finalmente se señala como término de la Convención, el de cinco años, aun cuando puede prorrogarse con sólo el consentimiento tácito de las partes.

Por lo expuesto, la subscrita Comisión presenta el siguiente proyecto de resolución:

La Segunda Conferencia Internacional Americana recomienda á las Repúblicas en ella representadas, la celebración de un Tratado en los términos siguientes:

Art. 1° Las Altas Partes Contratantes convienen en entregar recíprocamente á las personas acusadas ó sentenciadas por autoridad competente, siempre que concurran las siguientes circunstancias:

I. Que el Estado requeriente tenga jurisdicción para encausar al delincuente que motive la demanda de extradición.

II. Que se invoque la perpetración de un delito del orden común que las leyes de los Estados requeriente y requerido castiguen con una pena mayor de dos años de prisión.

III. Que el Estado requeriente presente documentos que, según sus leyes, autoricen la prisión preventiva y el enjuiciamiento del reo.

IV. Que el delito ó la pena no estén prescriptos según las leyes de ambos países.

V. Que el reo, si ha sido sentenciado, no haya cumplido su condena.

Art. 2º No podrá concederse la extradición por delitos políticos ó por hechos que les sean conexos. Aun cuando el culpable alegue un motivo ó fin político, si el hecho por el cual ha sido requerido constituye principalmente un delito común, por éste se concederá la extradición.

No serán reputados delitos políticos, los actos de anarquismo dirigidos contra las bases de la organización social.

Art. 3º Ninguna de las Partes Contratantes estará obligada á entregar, por virtud de las estipulaciones de esta Convención, á sus propios ciudadanos; pero el Poder Ejecutivo de cada una de ellas tendrá la facultad de entregarlos, si lo creyere conveniente.

Art. 4º Si la persona cuya extradición se solicita se encuentra sujeta á un procedimiento penal, ó está detenida por haber delinquido en el país donde se ha refugiado, deberá diferirse su entrega hasta la conclusión del proceso, ó hasta que haya cumplido su condena.

No serán obstáculo para la entrega, las obligaciones civiles que el acusado tenga contraídas con el país de refugio.

Art. 5° La extradición acordada no autoriza el enjuiciamiento y castigo del individuo entregado, por delito distinto del que hubiese servido de fundamento á la demanda respectiva, á no ser que tenga conexión con el que la motivó y se funde en las mismas pruebas de la demanda.

Art. 6° Si otro ú otros Estados, en virtud de estipulaciones de Tratados, solicitan la entrega de un mismo individuo por motivo de diferentes delitos, se atenderá en primer lugar al pedido de aquél en que á juicio del Estado requerido, se haya cometido la infracción más grave. Si los delitos fueren estimados de la misma gravedad, se dará preferencia al Estado que tuviera prioridad en el pedido de extradición, y si todos los pedidos tuvieren la misma fecha, el país requerido determinará el orden de la entrega.

Art. 7° Las demandas de extradición serán presentadas por medio de los agentes diplomáticos ó consulares respectivos, y á falta de éstos, directamente de Gobierno á Gobierno, é irán acompañadas de los siguientes documentos:

I. Respecto de los presuntos delincuentes, copia legalizada de la ley penal aplicable á la infracción que motivare la demanda, y del auto de prisión y demás requisitos á que se refiere la fracción III del art. 1°.

II. Respecto de los sentenciados, copia legalizada de la sentencia condenatoria ejecutoriada.

Deberán también acompañarse á la demanda todos los datos y antecedentes necesarios para establecer la identidad de la persona cuya entrega se reclamare.

Art. 8º En caso de urgencia, se podrá conceder la detención provisional del individuo reclamado, en virtud de petición telegráfica del Gobierno requeriente al Ministro de Relaciones Exteriores del requerido, en la cual se prometa el envío de los documentos indicados en el artículo anterior; pero el detenido será puesto en libertad, si éstos no fueren presentados dentro del término que fije la Nación requerida, no excediendo de tres meses contados desde la fecha del arresto.

Art. 9º La demanda de extradición, en cuanto á sus trámites, á la apreciación de la legitimidad de su procedencia, y á la admisión y calificación de las excepciones con que pudiese ser impugnada por parte del reo ó prófugo reclamado, quedará sujeta, en lo que no se oponga á lo prescripto en este Tratado, á la decisión de las autoridades competentes del país de refugio, las cuales arreglarán sus procedimientos á las disposiciones y prácticas legales establecidas para el caso en el mismo país. Queda garantido al reo prófugo el derecho de usar el recurso de *Habeas Corpus* ó amparo de sus garantías individuales.

Art. 10. Todos los objetos que se encontraren en poder del acusado si los hubiese obtenido por medio de la perpetración del hecho de que se le acusa, ó pudiesen servir de prueba del delito por el cual se pide su extradición, serán secuestrados y entregados con su persona. Sin embargo, quedarán á salvo los derechos de terceros sobre las cosas secuestradas si no estuvieren implicados en la acusación.

Art. 11. El tránsito por el territorio de uno de los Estados contratantes de algún individuo entregado por tercera Potencia á otro Estado y que no pertenezca al país de trán-

sito, será concedido mediante la simple presentación, en original ó en copia legalizada, de la resolución en que se haya concedido la extradición por el Gobierno del país de refugio.

Art. 12. Todos los gastos relacionados con la extradición de un prófugo, serán á cargo del Estado requeriente, exceptuándose las compensaciones de los funcionarios públicos que reciban sueldos fijos.

Art. 13. Las Partes contratantes convienen en penar en sus legislaciones la propaganda del anarquismo. En consecuencia, procede la extradición de todo individuo que haya propagado el anarquismo desde la fecha en que dicha propaganda haya sido penada por la Nación requirente. En este caso se concederá, aun cuando el individuo reclamado hubiere de merecer una pena menor de dos años de prisión.

Art. 14. Los Gobiernos contratantes convienen en sujetar á arbitraje las controversias que puedan suscitarse acerca de la interpretación ó ejecución de este Tratado cuando se hayan agotado los medios de arreglo directo por convenios amistosos.

Cada Parte Contratante nombrará un árbitro, y los dos árbitros nombrarán un tercero para el caso de discordia. La Comisión de árbitros determinará el procedimiento arbitral en cada caso.

Art. 15. El presente Tratado permanecerá en vigor durante cinco años contados desde el día en que se haga el último canje de ratificaciones, y seguirá en vigor por otros cinco años, si doce meses antes de que expire dicho período no fuere denunciado. En el caso de que alguno ó algunos de los Gobiernos lo denunciaren, seguirá en vigor entre

las otras Partes Contratantes. Esta Convención será ratificada y las ratificaciones se canjearán en la Ciudad de México dentro del término de un año de su firma.

México, Diciembre 20 de 1901.—(Firmado.)—*Francisco A. Reyes*, Presidente de la Comisión.—*Joaquín Walker Martínez.*—*Alfredo Chavero.*—*Juan Cuestas.*

Pretocolo de adhesión á las Convenciones de La Haya.

Las Delegaciones que subscriben, reconociendo la conveniencia que pudiera resultar á las naciones que representan, de adherirse á las tres Convenciones de La Haya, han firmado un Protocolo en el cual, después de declarar que los principios establecidos en dichas Convenciones deben considerarse como derecho público Americano, confían á los Gobiernos de los Estados Unidos y de México el encargo de negociar con las demás Potencias signatarias de la Convención, para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, la adhesión de las Naciones de América no signatarias de dicha Convención que así lo soliciten.

En tal virtud, dichas Delegaciones tienen el honor de remitir á la Conferencia el texto de las resoluciones aprobadas, á fin de que, por conducto de la Secretaría General, sea enviado al Ministerio de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de que, siguiéndose el procedimiento indispensable para que los actos de as Delegaciones representadas en esta Conferencia, obten-

gan toda su eficacia obligatoria respecto á las Repúblicas que las han designado, dichas resoluciones sean debidamente ejecutadas.

Protestamos á Ud. nuestra respetuosa consideración.

México, Enero 15 de 1902.—(Firmado.) *Wm. I. Buchanan*, *Charles M. Pepper*, *Volney W. Foster*, Delegación de los Estados Unidos de América.—*Antonio Bermejo*, *Lorenzo Anadón*.—*F. L. de la Barra*, *M. Sánchez Mármol*, *José López Portillo y Rojas*, *Alfredo Chavero*, Delegados de México.—*Isaac Alzamora*, *Manuel Alvarez Calderón*, *Alberto Elmore*.—*Fernando E. Guachalla*, Delegado de Bolivia.—*Cecilio Báez*, Delegado del Paraguay.—*Federico Henríquez y Carvajal*, *Quintín Gutiérrez*, Delegados de la República Dominicana.—Por la Delegación de Honduras y como Delegado de Nicaragua, *F. Dávila*.—Delegación de Colombia, *Rafael Reyes*.—Delegación de El Salvador, *F. A. Reyes*, *Baltasar Estupinián*.—*J. N. Léger*, Delegado de Haití.—*J. B. Calvo*, Delegado de Costa Rica.—*Juan Cuestas*, Delegado de Uruguay.—Delegación de Guatemala, *Antonio Lazo Arriaga*, *Francisco Orla*.

TRATADO DE ARBITRAJE OBLIGATORIO

Subscrito por las Delegaciones de República Argentina, Bolivia, República Dominicana, El Salvador, Guatemala, México, Parâguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

México, Enero 14 de 1902.

Señor Presidente de la Segunda Conferencia Internacional Americana:

No habiendo podido la Comisión de Arbitraje arribar á un acuerdo sobre la materia que le ha sido encomendada, las Delegaciones que subscriben y que forman la mayoría de las representadas en la Conferencia, han celebrado el adjunto Tratado de Arbitraje obligatorio.

Sin perjuicio de esto, y de conformidad con el principio establecido en el art. 19 de la Convención de La Haya sobre arbitraje, las mismas Delegaciones han celebrado con las demás, que no aceptan el principio del Arbitraje obligatorio, un Tratado para adherirse á la mencionada Convención y á las demás del Congreso de La Haya, y del cual se da cuenta por separado.

Presentan, en consecuencia, las infrascritas Delegaciones el referido Tratado de Arbitraje obligatorio á la Conferencia, para que, impuesta de él, lo remita al Ministerio de Relaciones Exteriores, á fin de que pueda ser perfeccionado.

(Firmado.) Delegación de la República de la Argentina. *Antonio Bermejo*, *Lorenzo Anadón*.—Delegación de Bolivia: ***Fernando E. Guachalla***.—Delegación Dominicana: ***Fed. Enríquez y Carvajal***, ***Quintín Gutiérrez***.—***M. M. Galavís***, Delegado de Venezuela.—***Cecilio Báez***, Delegado del Paraguay.—Delegación de Guatemala: ***Antonio Lazo Arriaga***, ***Francisco Orla***.—Delegación de México: ***Alfredo Chavero***, ***Pablo Macedo***, ***José López Portillo y Rojas***, ***F. L. de la Barra***, ***E. Pardo*** (jr.), ***M. Sánchez Mármol***, ***Rosendo Pineda***.—***Juan Cuestas***, Delegado del Uruguay. —Delegación de El Salvador: ***F. A. Reyes***, ***Baltasar Estupinián***.—Delegación del Perú: ***Isaac Alzamora***, ***Manuel Alvarez Calderón***, ***Alberto Elmore***.

TRATADO.

Art. 1° Las Altas Partes contratantes se obligan á someter á la decisión de árbitros todas las controversias que existen ó lleguen á existir entre ellas y que no puedan resolverse por la vía diplomática, siempre que á juicio exclusivo de alguna de las naciones interesadas, dichas controversias no afecten ni la independencia ni el honor nacional.

Art. 2° No se considerarán comprometidos ni la independencia ni el honor nacionales en las controversias sobre privilegios diplomáticos, límites, derechos de navegación y validez, inteligencia y cumplimiento de tratados.

Art. 3° En virtud de la facultad que reconoce el art. 26 de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, firmada en La Haya en 29 de Julio de 1899, las Altas Partes Contratantes convienen en someter á la decisión de la Corte Permanente de Arbitraje que dicha Convención establece, todas las controversias á que se refiere el presente Tratado, á menos que alguna de las Partes prefiera que se organice una jurisdicción especial.

En caso de someterse á la Corte Permanente de La Haya, las Altas Partes Contratantes aceptan los preceptos de la referida Convención, tanto en lo relativo á la organización del Tribunal Arbitral, como respecto á los procedimientos á que éste haya de sujetarse.

Art. 4° Siempre que por cualquier motivo deba organizarse una jurisdicción especial, yá sea porque así lo quiera alguna de las Partes, ya porque no llegue á abrirse á ellas la Corte Permanente de Arbitraje de La Haya, se establecerá al firmarse el compromiso. el procedimiento que se haya de

seguir. El Tribunal determinará la fecha y el lugar de sus sesiones, el idioma de que haya de hacerse uso, y estará en todo evento investido de la facultad de resolver todas las cuestiones relativas á su propia jurisdicción, y aun las que se refieren al procedimiento en los puntos no previstos en el compromiso.

Art. 5° Si al organizarse la jurisdicción especial no hubiere conformidad de las Altas Partes Contratantes para designar el árbitro, el Tribunal se compondrá de tres jueces. Cada Estado nombrará un árbitro y éstos designarán el tercero. Si no pueden ponerse de acuerdo sobre esta designación, la hará el jefe de un tercer Estado, que indicarán los árbitros nombrados por las Partes. No poniéndose de acuerdo para este último nombramiento, cada una de las Partes designará una Potencia diferente, y la elección del tercero será hecha por las dos Potencias así designadas.

Art. 6° Las Altas Partes Contratantes estipulan que en caso de disentimiento grave, ó de conflicto entre dos ó más de ellas, que haga inminente la guerra, se recurra, en tanto que las circunstancias lo permitan. á los buenos oficios, ó á la meditación de una ó más de las Potencias amigas.

Art. 7° Independientemente de este recurso, las Altas Partes Contratantes juzgan útil que una ó más Potencias extrañas al conflicto, ofrezcan espontáneamente, en tanto que las circunstancias se presten á ello, sus buenos oficios ó su mediación, á los Estados en conflicto.

El derecho de ofrecer los Buenos Oficios ó la mediación, pertenece á las Potencias extrañas al conflicto, aun durante el curso de las hostilidades.

El ejercicio de este derecho no podrá considerarse jamás,

por una ó por otra de las Partes Contendientes, como un acto poco amistoso.

Art. 8° El oficio de mediador consiste en conciliar las pretensiones opuestas y en apaciguar los resentimientos que puedan haberse producido entre las Naciones en conflicto.

Art. 9° Las funciones del mediador cesan desde el momento en que se ha comprobado, ya por una de las Partes Contendientes, ya por el mediador mismo, que los medios de conciliación propuestos por éste, no son aceptados.

Art. 10. Los buenos oficios y la mediación, ya que á ellos se recurra por las Partes en conflicto ó por iniciativa de las Potencias extrañas á él, no tienen otro carácter que el de Consejo, y nunca el de fuerza obligatoria.

Art. 11. La aceptación de la mediación no puede producir el efecto, salvo convenio en contrario, de interrumpir, retardar ó embarazar lo movilización ú otras medidas preparatorias de la guerra. Si la mediación tuviere lugar, rotas ya las hostilidades, no se interrumpe por ello, salvo pacto en contrario, el curso de las operaciones militares.

Art. 12. En los casos de diferencias graves, que amenacen comprometer la paz, y siempre que las Potencias interesadas no puedan ponerse de acuerdo para escoger ó aceptar como mediadora á una Potencia amiga, se recomienda á los Estados en conflicto la elección de una Potencia, á la cual confíen respectivamente el encargo de entrar en relación directa con la Potencia escogida por la otra Nación interesada, con el objeto de evitar la ruptura de las relaciones pacíficas.

Mientras dura este mandato, cuyo término, salvo estipulación en contrario, no puede exceder de treinta días, los

Estados contendientes cesarán toda relación directa con motivo del conflicto, el cual se considerará como exclusivamente diferido á las Potencias mediadoras.

Si esas Potencias amigas no lograren proponer, de común acuerdo, una solución que fuere aceptable por las que se hallen en conflicto, designarán á una tercera, á la cual quedará confiada la mediación.

Esta tercera Potencia, caso de ruptura efectiva de las relaciones pacíficas, tendrá en todo tiempo el encargo de aprovechar cualquiera ocasión para procurar el restablecimiento de la paz.

Art. 13. En las controversias de carácter internacional, provenientes de divergencia de apreciación de hechos, las Repúblicas signatarias juzgan útil que las partes qne no hayan podido ponerse de acuerdo por la vía diplomática, instituyan, en tanto que las circunstancias lo permitan, una Comisión Internacional de Investigación encargada de facilitar la solución de esos litigios, esclareciendo por medio de un examen imparcial y concienzudo las cuestiones de hecho.

Art. 14. Las Comisiones Internacionales de investigación se constituyen por convenio especial de las Partes en litigio. El convenio precisará los hechos que han de ser materia de examen, así como la extensión de los poderes de los Comisionados, y arreglará el procedimiento á que deben éstos sujetarse. La investigación se llevará á termino contradictoriamente; y la forma y los plazos que deben en ella observarse, si no se fijaren en el convenio, serán determinados por la Comisión misma.

Art. 15. Las Comisiones Internacionales de Investiga

ción se constituirán, salvo estipulación en contrario, de la misma manera que el Tribunal de Arbitraje.

Art. 16. Es obligación de las Potencias en litigio, ministrar, en la más amplia medida que juzguen posible, á la Comisión internacional de investigación, todos los medios y facilidades necesarios para el conocimiento completo y la exacta apreciación de los hechos controvertidos.

Art. 17. Las Comisiones mencionadas se limitarán á averiguar la verdad de los hechos, sin emitir más apreciaciones que las meramente técnicas.

Art. 18. La Comisión Internacional de Investigación presentará á las Potencias que la hayan constituído, su informe firmado por todos los miembros de la Comisión. Este informe, limitado á la investigación de los hechos, no tiene en lo absoluto el carácter de sentencia arbitral, y deja á las Partes Contendientes en entera libertad de darle el valor que estimen justo.

Art. 19. La constitución de Comisiones de Investigación podrá incluírse en los compromisos de arbitraje, como procedimiento previo, á fin de fijar los hechos que han de ser materia del juicio.

Art. 20. El presente Tratado no deroga los anteriores existentes, entre dos ó más de las Partes Contratantes en cuanto den mayor extensión al Arbitraje obligatorio. Tampoco altera las estipulaciones sobre arbitraje, relativas á cuestiones determinadas que han surgido ya, ni el curso de los juicios arbitrales que se siguen con motivo de éstas.

Art. 21. Sin necesidad de canje de ratificaciones, este Tratado estará en vigor desde que tres Estados, por lo menos, de los que lo subscriben, manifiesten su aprobación al

Gobierno de los Estados Unidos, el que lo comunicará á los demás Gobiernos.

Art. 22. Las Naciones que no subscriban el presente Tratado,podrán adherirse á él en cualquier tiempo. Si alguna de las signatarias quisiere recobrar su libertad, denunciará el Tratado; mas la denuncia no producirá efecto, sino únicamente respecto á la Nación que la efectuare, y sólo después de un año de formalizada la denuncia. Cuando la Nación denunciante tuviere pendientes algunas negociaciones de arbitraje á la expiración del año, la denuncia no surtirá sus efectos con relación al caso aun no resuelto.

Artículo Transitorio. Este convenio será elevado á la categoría de Tratado y firmado para incorporarlo al Acta final de la Conferencia.

México, Diciembre 26 de 1901.—(Firmado.) Por la Delegación de Guatemala: *Antonio Lazo Arriaga, Francisco Orla.*—*G. Raigosa, E. Pardo* (jr.), *Joaquín D. Casasús, Pablo Macedo, Alfredo Chavero, M. Sánchez Mármol, F. L. de la Barra, Rosendo Pineda, José López Portillo y Rojas,* Delegados de México.—Por la Delegación Argentina: *Antonio Bermejo, Lorenzo Anadón.*—Por la Delegación del Perú: *Isaac Alzamora, Manuel Alvarez Calderón, Alberto Elmore.*—Por la Delegación del Uruguay: *Juan Cuestas.*—El Delegado da Venezuela, que firma *ad referendum*, hace la siguiente reserva: su país tiene admitida la doctrina de que los ríos hacen parte integrante del territorio que los contiene y de que, en consecuencia, su dominio corresponde única y exclusivamente al soberano de ese mismo país; que las cuestiones de navegación de los ríos y lagos interiores entrañan las de soberanía, con

las cuales se confunden á veces; y que como éstas no pueden someterse á arbitraje, tampoco aquéllas. Que por tales motivos y por lo que á Venezuela concierne, no quedan comprendidas en este Tratado, las cuestiones de navegación de los ríos y de los lagos interiores. Por la Delegación de Venezuela, *M. M. Galavís.*—*Cecilio Báez*, Delegado del Paraguay.—*Quintín Gutiérrez*, Delegado de la República Dominicana.—*Fernando E. Cuachalla*. Delegado de Bolivia.—Subscribimos, con excepción de los asuntos pendientes: *Francisco A. Reyes*, *Baltasar Estupinián*, Delegados de El Salvador.

La cláusula transitoria del proyecto del Tratado de Arbitraje obligatorio firmado en 26 de Diciembre último por las Delegaciones que subscriben, queda modificado como sigue, por virtud de la supresión acordada del art. 25 del Reglamento de la Conferencia: «Este convenio se elevará á la Categoría de Tratado, firmándose un solo ejemplar que se depositará en la Secretaría de Relaciones del Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, y del cual ejemplar se sacarán copias certificadas para enviarlas, por la vía diplomática, á cada una de las Potencias signatarias.»

México, Enero 14 de 1902.—(Firmado.) Delegación de la República Argentina: *Antonio Bermejo*, *Lorenzo Anadón*.—Delegación de Bolivia: *Fernando E. Guachalla*.—Delegación Dominicana: *Fed. Henríquez y Carbajal*, *Quintín Gutiérrez*.—*M. M. Golavís*, Delegado de Venezuela.—*Cecilio Báez*, Delegado del Paraguay.—*Genaro Raigosa*, *Emilio Pardo* (jr.) *Joaquín D. Casasús*, *Pablo Macedo*, *Alfredo Chavero*, *F. L. de la Barra*, *Rosendo Pineda*, *M. Sánchez Mármol*, *José López Portillo y Rojas*, De-

legados de México.—Delegación del Perú: *Isaac Alzamora, Manuel Alvarez Calderón, Alberto Elmore.*—Delegación de El Salvador- *F. A. Reyes, Baltasar Estupinián.*—*Juan Cuestas,* Delegado del Uruguay.—Délegación de Guatemala: *Antonio Lazo Arriaga, Francisco Orla.*

Dictamen de la Comisión de Comercio y Reciprocidad, sobre la proposición para que se reconozca al Museo Comercial de Filadelfia como una institución digna de apoyo y cooperación.

Novena Comisión.—Comercio y Reciprocidad.

La Comisión que subscribe, ha examinado con detenimiento la proposición presentada á la Conferencia en 16 de Diciembre último, por los Excmos. Señores Charles M. Pepper y Joaquín Bernardo Calvo, Delegados de los Estados Unidos y Costa Rica, respectivamente, para que esta Asamblea reconozca la existencia del Museo Comercial de Filadelfia, como una institución digna del apoyo y de la cooperación de cada una de las Repúblicas Americanas, y encarezca á los Gobiernos de éstas, la adopción de medidas encaminadas á la pronta terminación y renovación de las colecciones exhibidas en dicho Museo, y á la remisión á él de los informes de carácter general y de las publicaciones que tiendan á aumentar el tráfico internacional.

También han estudiado los infrascritos la oposición que una agencia mercantil ha formulado á esta proposición, fundándola en que los Museos de Filadelfia se ocupan de suministrar, mediante compensación pecuniaria, informes mercantiles de carácter privado; del cual hecho se pretende deducir que una recomendación de la Conferencia en favor de los dichos Museos implicaría proteger á una agencia mer-rcantil determinada, en competencia y con perjuicio de otras que, por esfuerzo privado, se consagran al mismo género de negocios.

Aunque podría ponerse seriamente en duda el derecho de dirigir á la Conferencia, que no es un cuerpo político, proposiciones de esta naturaleza, los que subscriben han querido, sin embargo, investigar cuidadosamente el origen y carácter de la institución conocida con el nombre de «Museos de Filadelfia,» y de esa investigación resulta: que esta instititución es pública, sin tener accionistas ni repartir dividendos; que está gobernada por un Consejo ó Junta de Fidei-comisarios, de la cual forman parte *ex-oficio*, los más importantes funcionarios de la Ciudad de Filadelfia; que sus fondos, cualquiera que sea su origen, se invierten exclusivamente en el sostenimiento de los Museos, y por último, que las cuentas respectivas son sometidas á autoridades públicas y aprobadas por ellas.

Por otra parte, no se pide á la Conferencia, por los Excmos. Sres. Pepper y Calvo, un voto ó recomendación en favor de todas y cada una las secciones en que están divididos ú organizados los Museos de Filadelfía, sino solamente en favor del Museo Comercial, que, según es público, y saben por conocimiento personal muchos de los Excelentísi-

mos Señores Delegados á esta Conferencia, es una institución importantísima, cuyos servicios en favor del comercio nuiversal, son gratuitos y altamente benéficos.

Por estos motivos, la Comisión de Comercio y Reciprocidad estima que una recomendación de esta Conferencia en favor del dicho Museo Comercial, no podía ser interpretada en el estrecho sentido de favorecer á un particular con perjuicio de sus competídores, y que, además, reconocer la utilidad de ese Museo, al que todas ó casi todas las Naciones de América han cedido importantes colecciones y aun acordado, como los Estados Unidos, cuantiosos subsidios pecuniarios, no sería más que nn acto de justicia.

Por lo expuesto, la Comisión concluye teniendo el honor de someter á la deliberación de esta Asamblea, el siguiente proyecto de

RESOLUCIÓN.

La Segunda Conferencia Internacional Americana encarece á los Gobiernos de las Repúblicas en ella representadas, la conveniencia de tomar medidas encaminadas á la pronta terminación y renovación de las colecciones de sus productos exhibidos en el Museo Comercial de Filadelfia, y á la remisión á dicho Museo, de los datos, informes y publicaciones de carácter general, que tiendan á favorecer y aumentar el tráfico mercantil.

Sala de Comisiones. México, Enero 20 de 1902.—*Cecilio Báez.—Manuel Alvarez Calderón.—Lorenzo Anadón.—Francisco A. Reyes.—Fernando E. Guachalla.—Pablo Macedo.—Rafael Reyes.—Charles M. Pepper.*

Informe de la Comisión de Derecho Internacional, sobre declaración de Derechos de Extranjería.

Hasta hace poco, los extranjeros se encontraban en todos los países en manifiesta condición de inferioridad con respecto á los nacionales de éstos. Tenían en cuanto al ejercicio de los derechos civiles, restricciones que eran verdaderos vejámenes para sus personas ó para sus bienes. Más aun, se les miraba con recelo ó se les trataba con disfavor.

De allí, el principio generalmente reconocido y justificado, de que cada Estado debía de velar y proteger á sus nacionales residentes en país extranjero, para evitar que fueran desconocidos sus derechos ó atropelladas sus garantías.

Este estado de cosas ha sufrido un cambio radical con el advenimiento de la democracia al Derecho Político y con los progresos de la civilización.

No solamente es tratado ahora el extranjero sin recelo, sino que es acogido en el país de su residencia como un elemento de progreso. Las Repúblicas Americanas, sobre todo, ven en la inmigración honrada una de las fuentes más seguras de su bienestar y prosperidad.

Este hospitalario y generoso sentimiento ha pasado á la legislación de los países americanos, en todos los cuales se consagra el principio de absoluta igualdad entre el nacional y el extranjero para la adquisición y goce de los derechos civiles.

A pesar de esta fraternal declaración, algunos países

prestan todavía, con frecuencia, el apoyo de su intervención diplomática á reclamaciones de sus nacionales contra las Repúblicas Americanas, como si aun subsistiese entre éstas el antiguo estado de cosas, á veces vejatorio, como dijimos, para la persona ó para los bienes de los extranjeros.

Estas reclamaciones, sobre todo de países poderosos, bajo el régimen actual, y contra Estados de la misma civilización que ellos, crean á sus nacionales en el extranjero una condición privilegiada, porque mediante ella, éstos ejercitan derechos que por las leyes del país reclamado no corresponden á los propios nacionales, haciéndose valer, así, un fuero especial é injusto, ofensivo para el Gobierno y para el pueblo que prestan hospedaje á los reclamantes.

Además, ese patrocinio por la vía diplomática de los derechos que pretende hacer valer el extranjero, sean ó no fundados, es un desconocimiento completo del principio democrático que sirve de base al Derecho Internacional moderno. Este descansa, ante todo, en el respeto á la soberanía de los Estados; y siendo uno de los atributos principales de ésta, la jurisdicción, debe reconocerse á cada Estado el derecho de someter á sus tribunales á todos los habitantes que se encuentren en su territorio, ya sean nacionales ó extranjeros. La igualdad entre el nacional y el extranjero á este respecto, debe ser absoluta, y nada hay que justifique una excepción á favor de éste último, admitiendo que puede hacer sus reclamaciones por la vía diplomática, en vez de ocurrir, como el nacional, á los tribunales del país de su residencia.

Los progresos del Derecho de Gentes, de acuerdo con el estado actual de las relaciones internacionales, exigen

que todos los Estados cooperen al respeto recíproco de su soberanía y de su confianza mutua.

De aquí la necesidad de reconocer y proclamar tres principios fundamentales, que son los que en lo sucesivo deben regir las relaciones políticas y jurídicas de los extranjeros:

Es el *Primero*, la igualdad de derechos civiles entre nacionales y extranjeros;

El *Segundo*, consecuencia del anterior, que un Estado no debe reclamar, ni mucho menos intervenir, pidiendo indemnización para sus ciudadanos, por perjuicios sufridos en otro Estado, cuando los ciudadanos de éste no tengan ese derecho; y

El *Tercero*, también consecuencia del primero, que los derechos que tengan que hacer valer los extranjeros, sean ejercitados ante las mismas autoridades que los derechos de los nacionales, salvo el caso de denegación de justicia.

Estos principios han recibido ya la consagración del Derecho Convencional, porque han sido reconocidos en numerosos tratados, no sólo entre las naciones americanas, sino también entre éstas y las europeas.

La Primera Conferencia Internacional Americana, reunida en Washington en 1889, reconoció solemnemente los dos primeros principios que dejamos indicados, como parte del Derecho Público Americano.

A la actual Conferencia se han presentado dos proyectos sobre esta materia: uno firmado por los Delegados de las cinco Repúblicas Centro-americanas y de Colombia, Venezuela y Ecuador, pidiendo que se reconozcan nueva-

mente los mismos principios proclamados en la Conferencia de Washington; y el de la Delegación de Chile, que partiendo del primer principio, pide que se consagren por tratados, los otros dos que no son sino consecuencias del primero.

La Comisión de Derecho Internacional, después de un detenido examen de esos dos proyectos, y de considerar también, como materia conexa, lo relativo á la naturalización del extranjero, tiene la honra de proponer á la Segunda Conferencia Internacional Americana que reconozca los siguientes principios como parte del Derecho Internacional Americano:

Primero.—Los extranjeros gozan de todos los derechos civiles de que gozan los nacionales, y deben hacer uso de ellos, en el fondo, en la forma ó procedimiento, y en los recursos á que dén lugar, absolutamente en los mismos términos que dichos nacionales.

Segundo.—Los Estados no tienen ni reconocen á favor de los extranjeros otras obligaciones ó responsabilidades que las que á favor de los nacionales se hallen establecidas por su Constitución y por sus leyes.

En consecuencia, los Estados no son responsables de los daños sufridos por los extranjeros, por causa de actos de facciosos ó de individuos particulares, y en general, de los daños originados por casos fortuitos de cualquiera especie, considerándose tales, los actos de guerra, ya sea civil ó nacional, sino en el caso de que la autoridad constituida haya sido remisa en el cumplimiento de sus deberes.

Tercero: en todos los casos en que un extranjero tenga reclamaciones ó quejas del orden civil, criminal ó admi-

nistrativo contra un Estado, ó sus nacionales, deberá interponer su demanda ante el tribunal competente del país; y no podrá reclamarse por la vía diplomática, sino en los casos en que haya habido de parte de ese tribunal, manifiesta denegación de justicia, ó retardo anormal, ó violación evidente de los principios del Derecho Internacional.

Cuarto.—Los Estados Americanos reconocen el principio de la ciudadanía natural, y en consecuencia, considerarán como ciudadanos á los individuos nacidos en sus respectivos territorios.

Quinto.—Los extranjeros naturalizados que abandonen el territorio del Estado para establecerse en su país de origen, sin ánimo de volver, perderán los derechos que habían adquirido por la naturalización.

El Presidente de la Comisión, Excmo. Sr. de la Barra, no está de acuerdo con alguna de las declaraciones anteriores y se reserva manifestar separadamente los motivos de su disidencia.

México, Enero 24 de 1902.—(Firmado) Con las reservas que tendré la honra de exponer á la Conferencia, *F. L. Barra.—Juan Cuestas.—Antonio Bermejo.*—Con excepción de la resolución cuarta, *F. A. Reyes.—Baltasar Estupinián.—Fernando E. Guachalla.—Alejandro Alvarez*, Secretario.

Dictamen de la Comisión de Cortes Internacionales de Reclamaciones.

SEÑORES DELEGADOS:

La Comisión de Cortes Internacionales de Reclamaciones tiene la honra de someter á la consideración de la Conferencia el adjunto proyecto de tratado para la resolución por medio del arbitraje, de las cuestiones que surjan con motivo de las reclamaciones de particulares, procedentes de daños y perjuicios pecuniarios causados por un Gobierno.

Obvias son las razones que fundan la conveniencia del proyecto. Las dificultades que existen, en opinión de algunas de las Delegaciones de esta Conferencia, para establecer un tratado general de arbitraje obligatorio, no se presentan en el asunto de este informe: las cuestiones que menciona el art. 1° son independientes de las políticas ó sociales que apasionan á los pueblos ó tienen relación directa con los intereses vitales de éstos. Además, aquellas cuestiones revisten, por lo común, formas jurídicas.

Se propone la sumisión de esos casos al Tribunal de la Haya, conforme á las tendencias que ha mostrado unánimemente esta Asamblea.

Creemos que si es aprobado el proyecto, cuyos preceptos fundaremos ampliamente ante la Conferencia, si alguno de los Señores Delegados lo desea, se habrá evitado una de las causas más enojosas y frecuentes de disentimiento entre Naciones amigas.

PROYECTO DE TRATADO.

Art. 1° Las Altas Partes Contratantes se obligan á so-

meter á arbitraje todas las reclamaciones por daños y perjuicios pecuniarios, que sean presentadas por sus ciudadanos respectivos, cuando, conforme al Derecho Internacional, proceda la vía diplomática, y no se hayan podido poner de acuerdo amistosamente por ese medio los Gobiernos interesados, siempre que el importe de la reclamación exceda de diez mil pesos oro, y que el reclamante no haya servido ó auxiliado voluntariamente, después de la fecha de la ratificación de este Tratado, á los enemigos del Gobierno contra el que se presente la reclamación.

Art. 2° En virtud de la facultad que reconoce el art. 26 de la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, las Altas Partes Contratantes convienen en someter á la decisión de la Corte Permanente de arbitraje que dicha Convención establece, todas las controversias que sean materia del presente Tratado, á menos que ambas partes prefieran que se organice una jurisdicción especial, conforme al art. 21 de la citada Convención.

En caso de someterse á la Corte Permanente de la Haya, las Altas Partes Contratantes aceptan los preceptos de la referida Convención, en lo relativo á la organización del Tribunal Arbitral, respecto á los procedimientos á que éste haya de sujetarse y en cuanto á la obligación de cumplir el fallo.

Art. 3° Siempre que por cualquier motivo no llegue á abrirse á alguna ó á algunas de las Altas Partes Contratantes, la Corte Permanente de La Haya, se obligan á consignar en un Tratado las reglas conforme á las cuales se establecerá y funcionará el Tribunal que haya de conocer de las cuestiones á que se refiere el art. 1° del presente Tratado.

Art. 4° Los Gobiernos que recurran á la Corte, acreditarán sus representantes ante el Tribunal y encomendarán su defensa á los abogados ó agentes que estimen oportunos. Los particulares reclamantes no se entenderán directamente con el Tribunal; pero ayudarán á los abogados ó agentes de sus respectivos Gobiernos.

Art. 5° La presente Convención no obligará á los Estados Unidos de América y á los Estados Unidos Mexicanos, sino para con las naciones cuyos Gobiernos soliciten la adhesión á la Convención para el arreglo pacífico de los conflictos internacionales, firmados en La Haya el 29 de Julio de 1899.

Art. 6° Sin necesidad de canje de ratificaciones, este Tratado estará en vigor durante cinco años desde la fecha de la ratificación enviada por el último de los cinco primeros Estados signatarios que lo aprueben. La ratificación de este Tratado por los Estados que lo firman, será transmitida al Gobierno de los Estados Unidos de México, el cual comunicará á los demás las notas de aprobación que reciba.

México, 20 de Enero de 1902.—(Firmado). *Francisco A. Reyes.—Antonio Lazo Arriaga.—William I. Buchanan.—L. F. Carbo.—J. N. Léger.—Augusto Matte.—F. L. de la Barra.—J. Starr Hunt*, Secretario.—*Miguel T. Molina*, Secretario.

Proposición para que los Gobiernos de las Repúblicas Americanas subscriban frs. 210,000 para la edición completa del Diccionario de Construcción y Régimen de la Lengua Castellana, por D. Rufino J. Cuervo.

Las Delegaciones que subscriben, considerando:

Que el idioma castellano, por conformidad unánime de filólogos americanos y europeos, tiene en el «Diccionario de Construcción y Régimen de la Lengua Castellana,» del escritor colombiano D. Rufino J. Cuervo, un monumento que honra altamente á la ciencia de América, destinado á contribuir de modo poderoso al mejor conocimiento y perfección del idioma mismo; que la obra ha sido emprendida y llevada á cabo con habilidad, erudición y perseverancia admirables, por un americano que ha hecho ilustre su nombre con numerosos y delicadísimos trabajos de lingüística; que no obstante la aceptación con que la obra ha sido recibida, únicamente se han publicado los dos primeros tomos, debido al costo que la edición completa alcanza; que los tres volúmenes restantes, prestos para la publicación, formarán, al completar la obra, el repertorio lexicográfico más valioso, amplio y metódico existente en dicha lengua; que el autor del Diccionario lo cede con gusto y ofrece atender gratuitamente á su impresión, por extremo laboriosa,

Han convenido:

I. En recomendar á sus respectivos Gobiernos que subscriban la cantidad de frs. 210,000 para la edición completa de 1,200 ejemplares del «Diccionario de Construcción

y Régimen de la Lengua Castellana.» La expresada suma de frs. 210,000 que costará la edición, según informes del propio autor, será distribuida entre los países que acepten este Convenio, en la forma siguiente: las Repúblicas de la Argentina, Colombia, Chile, los Estados Unidos y México, contribuirán por partes iguales con la cantidad de frs. 110,000, es decir, con frs. 22,000 cada una: las Repúblicas de Bolivia, Costa Rica, Dominicana, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Paraguay y Uruguay, contribuirán también, por partes iguales, con la cantidad de frs. 100,000, es decir, con frs. 10,000 cada una.

II. En suplicar al Gobierno Mexicano tenga á bien encargarse de la realización de este pensamiento, recabando el importe de las subscripciones, suministrando los fondos al autor de la obra y distribuyendo los ejemplares entre los Gobiernos contribuyentes.

Por tanto, las Delegaciones que subscriben recomiendan á la Conferencia, que por conducto de su Secretaría General, se digne acordar que se transmita esta petición al Ministerio de Relaciones Exteriores de México para los efectos indicados.

México, Enero 28 de 1902.—(Firmado.) *Antonio Bermejo.*—*W. I. Buchanan.*—*Charles M. Pepper.*—*Volney W. Foster.*—*Lorenzo Anadón.*—*Fernando E. Guachalla,* Delegado de Bolivia.—*J. Walker M.*—Por México, *Rosendo Pineda.*—*Joaquín D. Casasús.*—*Pablo Macedo.*—*F. L. de la Barra.*—*G. Raigosa.*—*Alfredo Chavero.*—*J. B. Calvo.*—*Juan Cuestas.*—Por Nicaragua, *L. F. Carbo.*—*F. Dávila.*—*Baltasar Estupinián,* Delegado de El Salvador.—*Emilio Bello C.,* Delegado de Chile.—*Augusto*

Matte. Delegado de Chile.—Por Colombia, *Rafael Reyes*.—*M. Sánchez Mármol*, Delegado Mexicano.—*E. Pardo*, jr., Delegado por México.—*Cecilio Báez*, Delegado del Paraguay.—*Francisco Orla*.—*Francisco A. Reyes*, Delegado por El Salvador.

Voto de gracias á S. E. el señor Presidente de la República, á su Gabinete, al Gobernador del Distrito Federal, al Ayuntamiento de México, y á los Gobernadores de Puebla, Veracruz, Jalisco y Nuevo León.

Por cuanto los Delegados de las Repúblicas representadas en la Segunda Conferencia Internacional de las Repúblicas Americanas, desean consignar en las actas de la misma una manifestación de la deuda de gratitud contraída con el distinguido Supremo Magistrado de los Estados Unidos Mexicanos; con su Gabinete; con el Honorable Gobernador del Distrito Federal y con las autoridades de la ciudad de México, por la munificente hospitalidad que, en todas ocasiones, se ha impartido á todos y á cada uno de los Delegados acreditados en la Conferencla, y también su profundo reconocimiento por las innumerables cortesías que han recibido de los distinguidos miembros de la Delegación Mexicana á la Conferencia, y la gran satisfacción que les ha causado haber podido visitar, gracias á la bondadosa invitación de los Honorables Gobernadores de los Estados de Puebla, Veracruz, Jalisco y Nuevo León, esas progresistas entidades.

Por tanto, se resuelve por los infrascritos Delegados

á la Segunda Conferencia Internacional de las Repúblicas Americanas, que por medio de la presente se expresen y se transmitan sus más cumplidos agradecimientos, sus más sinceras expresiones de estimación y profunda gratitud á S. E. el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Sr. Gral. D. Porfirio Díaz; á su Gabinete, al Gobernador del Distrito Federal y al Ayuntaminto de la Ciudad de México, por las incontables atenciones, por la generosa hospitalidad y por la gran benevolencia que han prodigado á los Delegados acreditados en la Conferencia, á sus familias y á sus Secretarios, desde su arribo á este progresista país; y que se suplique al Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, que tenga á bien comunicar á Sus Excelencias los Gobernadores de los Estados de Puebla, Veracruz, Jalisco y Nuevo León, su gran satisfacción, por la agradable oportunidad que se les ha presentado para visitar esos ricos y prósperos Estados de la República, por medio de la hospitalaria invitación que tan generosamente les hicieron Sus Excelencias.

Y, además, que se inserte esta resolución en las actas de la Conferencia.

México, enero 30 de 1902.—*William I. Buchanan*, *Charles M. Pepper*, *Volney W. Foster*, Delegados de los Estados Unidos de América.—*Francisco A. Reyes.—Rafael Reyes.—F. Dávila.—J. B. Calvo.—Francisco Orla.—J. N. Léger.—Augusto Matte.—Juan Cuestas.—J. Walker M.—L. F. Carbo.—Lorenzo Anadón.—A. Bermejo —Fernando E. Guachalla*, Delegado de Bolivia.—*Cecilio Báez.—Manuel Alvarez Calderón*, Delegado por el Perú. —*Emilio Bello C.—Federico Henríquez i Carvajal.—J. Leonard.—Baltasar Estupinián.—A. Elmore.*

CONCLUSION.

Los importantes documentos insertos demuestran, que la honorable Delegación de El Salvador, tomó parte eficaz y directa en trabajos de gran trascendencia.

Cúpole la honra de figurar en la Mesa Directiva é influyó para que la concordia y la sana razón prevalecieran en las discusiones, colaborando en todos los trabajos.

Nuestro objeto era evidenciar el contingente valioso de los delegados salvadoreños, para honra de aquel pueblo valiente y de su ilustre Gobernante; creemos haberlo conseguido y concluimos nuestro trabajo.

THE MEXICAN REPUBLIC.

